

REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 01292 (25 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe, UPZ 54 - Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Decreto Distrital 555 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la pro-*

piedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.

Que, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que, por consiguiente, el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, señala en su artículo 2.2.4.1.23 (modificado por el Artículo 1 del Decreto 1203 de 2017), que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, “*Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital*”.

Que el artículo 2.2.1.1 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

“Plan Parcial: Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que, así mismo, el artículo 2.2.4.1.2.1 *ibídem*, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

- “1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas

forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial, la norma *ibídem*, señala:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

(...)”

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.*”, anterior norma compilatoria del POT, hoy Decreto Distrital 555 de 2021, indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003) Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - fi-

nancieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 278 respecto a los Planes Parciales dispuso:

“Artículo 278. Delimitación de planes parciales de desarrollo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación de los planes parciales deberá definirse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Zonas clasificadas como suelo de protección y las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación.
2. Líneas divisorias de aguas y elementos determinantes de topografía.
3. Áreas consolidadas que no están sujetas al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo o que cuenten con licencias de urbanización y/o construcción vigente o acto administrativo de legalización.
4. Áreas con Planes Parciales adoptados.
5. Áreas con plan de manejo de recuperación y restauración ambiental o que se requieran para su adecuada recuperación morfológica y ambiental.
6. Las áreas y condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en este Plan y/o el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.
7. Las características de la estructura funcional y del cuidado.
8. La situación jurídica específica de los predios.
9. La escala y/o complejidad de la intervención.

Parágrafo. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, facilitando su proceso de gestión e implementación.”

Que, en igual sentido el artículo 279 del Decreto *ibidem* establece:

“Artículo 279. Delimitación preliminar de Planes Parciales de Desarrollo. La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas.

Dicha delimitación podrá ser precisada o modificada por la Secretaría Distrital de Planeación, de oficio o a solicitud de parte, al emitir la respuesta a la solicitud de determinantes o en el proceso de formulación del Plan Parcial, según corresponda, considerando condiciones jurídicas y técnicas particulares, con el fin de mejorar el aporte del instrumento a la consolidación de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación del territorio.

Parágrafo. La delimitación preliminar de planes parciales de desarrollo se indica en el Mapa CU-5.7 “Instrumentos de planificación complementaria”, que forma parte del presente Plan.”

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(...)

3. Formulación de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.

(...)”

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “*El Consuelo*”, no existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; ni tampoco áreas colindantes.

Que el Plan Parcial “*El Consuelo*” se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 del 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER mediante concepto técnico CT-8596 de 2019.

Además, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área de afectación minera para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 02577 del 2018 “Por la cual se establece un Plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones”.

ANTECEDENTES

Que el presente Plan Parcial se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente (numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021), toda vez que dio inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*” se encuentra ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe - UPZ 54 Marruecos, en suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que, mediante oficio SDP radicado No. 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A., identificada con NIT No. 860.513.493-1, apoderada especial de la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A., identificada con NIT. 800.182.281-5 y actuando como vocera del Fideicomiso El Consuelo propietarios de los predios identificados con Folios de Matrícula No. 50S-40181106 y 50S-40325212; radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme lo anterior, a través del radicado SDP No. 2-2019-09235 del 25 de febrero de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó a la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, la documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada para dar inicio al estudio de la propuesta presentada, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Bajo oficio identificado con radicado SDP No. 1-2019-18971 del 27 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. identificada con NIT 901.063.205-1 y obrando en calidad de apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP No. 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la señora Ana Cristina Ochoa representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A. y por el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. y apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través del radicado SDP No. 2-2019-19183 del 8 de abril de 2019, informó a los interesados, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la actuación administrativa para la revisión de la propuesta presentada para la formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas y jurídicas para decidir sobre la viabilidad de esta.

La formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*”, fue presentada en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal como consta en el acta No. 3 de 2019 que forma parte integral de la actuación de que trata el presente acto administrativo, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de formulación, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada en aquellos aspectos que son de su competencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que las mismas adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-19033	08/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-19037	08/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-19038	08/04/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-19039	08/04/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2019-19040	08/04/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-19041	08/04/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-19043	08/04/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2019-19044	08/04/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-19045	08/04/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-19046	08/04/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2019-30259	20/05/2019	
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-19033	08/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-19037	08/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-19038	08/04/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-19039	08/04/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
3-2019-20789	05/09/2019	

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los siguientes oficios:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-24726	16/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2019-36375	30/05/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.
1-2019-46474	11/07/2019	
1-2019-53202	08/08/2019	
1-2019-72265	24/10/2019	
1-2019-26038	22/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-30819	10/05/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2019-33933	22/05/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2019-34445	23/05/2019	
1-2019-35812	29/05/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2019-42529	25/06/2019	
1-2019-58830	30/08/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2019-67177	03/10/2019	
1-2019-63248	17/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-42644	25/06/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2019-45088	05/07/2019	
1-2019-29459	06/05/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
3-2019-12120	30/05/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-10694	14/05/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2019-22539	27/09/2019	
3-2019-11505	23/05/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-11551	23/05/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-21428	13/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP

Simultáneamente, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó pronunciamiento jurídico a la Dirección de

Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado SDP No. 3-2019-16180 del 15 de julio de 2019, en relación con la norma de las áreas de actividad establecidas por el POT y sus decretos reglamentarios para los planes parciales de desarrollo, en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta que en la actualidad no existen establecidas áreas de actividad para usos pos-

extractivos en las zonas con recuperación morfológica, se solicita conceptuar sobre si para el ámbito del Plan Parcial “El Consuelo” en su proceso de formulación es viable asignar el Área de Actividad Residencial, toda vez que el plan parcial se encuentra en un sector residencial y tiene correspondencia con la propuesta del formulador, el cual propone implantar Vivienda de Interés Social y Prioritaria; o si por el contrario, se requiere una modificación de la reglamentación del POT y de la UPZ”.

Com resultado de la solicitud, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos consideró mediante radicado SDP No. 3-2019-20293 del 15 de septiembre de 2019, lo siguiente:

“(…) las áreas de suspensión de la actividad minera deben adelantar Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental de manera conjunta con los Planes Parciales, con el fin de que sean evaluados integralmente por la Secretaría Distrital de Planeación y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva.

Así mismo, cabe señalar que en esos predios no puede adelantarse ningún tipo de obra ni podrán ser licenciados hasta tanto no se cumpla el plan de recuperación morfológica y ambiental, y las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo.

En cuanto a la determinación del uso de las zonas que culminen el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, como se señaló anteriormente, se podrá definir por el Plan Parcial para la zona, en el marco de los lineamientos y disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial”.

En este orden, una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio identificado con el radicado No. 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 compiló todas las observaciones a la formulación presentada para el Plan Parcial “El Consuelo”, según constancia de entrega, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, sustituido por artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP No. 1-2019-72241 del 24 de octubre de 2019, presentó ante la SDP solicitud de ampliación de

términos para dar respuesta al oficio de observaciones a la formulación, la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP No. 2-2019-73639 del 30 de octubre de 2019.

Mediante oficio identificado con el radicado SDP No. 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP No. 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”.

Adicionalmente, en el marco de la revisión cartográfica realizada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, se solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la SDP mediante oficio con radicado SDP No. 3-2019-25305 del 31 de octubre de 2019, revisar y ajustar, de ser el caso, el posicionamiento de los planos urbanísticos y/o barrios legalizados ubicados alrededor del plan parcial, con el fin de precisar el límite del mismo, teniendo en cuenta

que no deben existir sobreposiciones de instrumentos de planeamiento.

Como resultado de la solicitud realizada, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE- de la SDP, respondió mediante oficio con radicado SDP No. 3-2019-27336 del 25 de noviembre de 2019, que revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad – BDGC y la cartografía de los alrededores del mencionado plan parcial, se encontró que existen once (11) planos ya legalizados, un (1) plano en proceso de legalización, un polígono que delimita el Plan Parcial La Providencia y un plano topográfico que delimita el mencionado instrumento, el cual fue actualizado ante la UAECD según referencia No. 2011-105702. Así mismo se informa que, dentro del análisis cartográfico de los citados planos, se detectó que éstos se encuentran ajustados con relación a la situación real, ya que se encuentran georreferenciados obedeciendo a la versión actualizada de la Ortofoto y los niveles geográficos

catastrales suministrados por la UAECD, de acuerdo con la Resolución 1997 del 10 de noviembre de 2010. Sin embargo, se hace necesario reajustar el polígono que define la pre delimitación del Plan Parcial El Consuelo, ya que se encuentra desplazado respecto al plano topográfico mencionado y adicionalmente se presenta una sobreposición con linderos del desarrollo El Consuelo que tiene plano de legalización RU4/4-06 aprobado bajo la Resolución 1126 de 1996.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicaos:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
2-2019-82293	10/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-82289	10/12/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-82300	10/12/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2020-30205	15/07/2020	
2-2019-82296	10/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-82295	10/12/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-82288	10/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2019-82302	10/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-01117	20/01/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2020-09435	27/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-83168	19/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2020-02895	21/01/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-05731	03/02/2020	
1-2019-83405	20/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-84133	30/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2020-01900	15/01/2020	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2020-25091	24/06/2020	
1-2020-05372	31/01/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2020-39622	14/09/2020	
1-2020-10185	21/02/2020	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2020-04587	28/01/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-84329	31/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2020-24109	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-84181	30/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2020-05230	03/03/2020	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2020-01648	27/01/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2020-04935	27/02/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios –

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
		DLMIB
3-2020-12001	16/07/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-29546	18/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-07176	26/03/2020	
3-2020-09980	05/06/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) en Bogotá D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020”*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución No. 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones No. 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

Acorde a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia

sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No. 0719 de 2020.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP adelantó de manera virtual mesas técnicas con las diferentes Entidades, Empresas de Servicios Públicos y Dependencias de SDP con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Conforme a lo anterior, el apoderado suplente del plan parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2020, radicado en la SDP con el No. 1-2020-63499 del 21 de diciembre de 2020, un alcance a la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través de correos electrónicos del 15 de diciembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

Al respecto, las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente al alcance de la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-20155	09/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2021-20156	09/03/2021	
1-2020-64412	28/12/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-48441	11/06/2021	
1-2021-49074	15/06/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2020-64886	30/12/2020	
1-2021-22339	16/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2021-13191	15/02/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2021-26064	30/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-25667	29/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2021-57267	06/07/2021	Empresa Transmilenio S.A.
1-2021-27586	08/04/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-23817	23/03/2021	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2021-09946	04/05/2021	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2021-08305	15/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2021-16644	15/07/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios –

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
		DLMIB
3-2021-08509	16/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2021-06588	24/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2021-05099	09/03/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE
3-2021-05108	09/03/2021	

En consideración a los pronunciamientos anteriores, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP No. 1-2021-94866 de fecha 20 de octubre de 2021, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP No. 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, precisando aspectos relacionados con la actualización de la factibilidad de acueducto, así como ajustes al sistema vial y demovilidad, ajustes a la cartografía en relación a la sobreposición del predio del plan parcial con los desarrollos legalizados colindantes, al igual que a la cartografía en cuanto a la propuesta urbana.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas y evaluar el ajuste a la propuesta de formulación, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó de manera virtual mesas técnicas específicas con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP - de la SDP; las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 11 de febrero de 2022.

De igual forma, las siguientes entidades requeridas se pronunciaron frente a la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-114727	01/12/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-115038	01/12/2021	
1-2021-117384	07/12/2021	
1-2021-118266	10/12/2021	
1-2022-15444	11/02/2022	
1-2022-44141	29/03/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, un alcance a la formulación ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran nuevamente las precisiones

efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaron sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior y como producto de las mesas de trabajo, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia, recibiendo los siguientes pronunciamientos:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-53861	26/04/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-44181	25/03/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-44363	25/03/2022	
1-2022-57012	04/05/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2022-57065	04/05/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-59301	10/05/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-61207	16/05/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-55266	29/04/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-55623	29/04/2022	
1-2022-47558	05/04/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-48456	06/04/2022	
1-2022-53011	22/04/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-53045	22/04/2022	
3-2022-17119	01/06/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-16959	01/06/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-15894	18/05/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB

3-2022-16854	31/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
--------------	------------	---

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron acorde a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”, sin embargo, la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, en el marco de lo

establecido en el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2019, “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo”, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2021, dio inicio a la “Fase 2: Encuentros por ejes temáticos” donde se programaron mesas técnicas virtuales con

el acompañamiento del promotor del Plan Parcial, las cuales se desarrollaron por temáticas y tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 21 de junio de 2022.

En atención a lo mencionado, mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022 y oficio identificado con el radicado SDP No. 1-2022-79461 del 8 de julio, el promotor del Plan Parcial dentro de la presente actuación,

remitió y radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente, la cual acoge las observaciones presentadas en las diferentes mesas técnicas realizadas. Por su parte, las entidades y dependencias allegaron sus respectivos conceptos técnicos que se señalan a continuación, a través de los cuales deciden sobre la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-86177	27/07/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-82880	19/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-83260	21/07/2022	
1-2022-86525	27/07/2022	
1-2022-86767	28/07/2022	
1-2022-96159	23/08/2022	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2022-87229	28/07/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2022-98059	26/08/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-100351	01/09/2022	
1-2022-101740	06/09/2022	

1-2022-93415	16/08/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-107543	19/09/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-91717	10/08/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-92509	12/08/2022	
1-2022-98716	29/08/2022	Empresa Transmilenio S.A.
1-2022-98640	29/08/2022	
1-2022-95345	19/08/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-100643	02/09/2022	
1-2022-85608	26/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-85641	26/07/2022	
1-2022-90271	05/08/2022	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2022-25518	9/08/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-24902	04/08/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-24816	04/08/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2022-22701	19/07/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2022-25931	12/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2022-25618	10/08/2022	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Que las entidades y dependencias de la SDP señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial *“El Consuelo”*, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficio identificado con el radicado SDP No. 1-2022-109097 del 21 de septiembre de 2022 radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

El Plan Parcial *“El Consuelo”* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución No. 2130 del 02 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial *“El Consuelo”* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-178040 del 5 de diciembre de 2022 – SDA y referencia 2022ER315613 del 7 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con la estructura interna de la SDP y en el marco de sus funciones, se delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante Resolución SDP N. 1245 de 2023 *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* la firma de acta de concertación ambiental.

En este orden, se realizaron las siguientes mesas de concertación:

- 06 de diciembre del 2022, se llevó a cabo mesa de concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se hizo una proyección en conjunto de la presente Acta, se analizó lo establecido en el POMCA del río Bogotá y se identificaron aspectos para realizar la respectiva complementación del Acta de Concertación.
- 02 de marzo del 2023, se llevó a cabo mesa de concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de aclarar las observaciones realizadas, producto del proceso de revisión del Acta de Concertación, de manera específica a eliminar las decisiones establecidas en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021, teniendo en cuenta que el marco normativo del Plan Parcial El Consuelo corresponde al Decreto Distrital 190 de 2004 y por otro lado, en el Acta se citaban actuaciones requeridas que el suelo objeto del plan parcial culminó de manera satisfactoria.
- 16 de marzo de 2023, se llevó a cabo mesa en el marco de la presente concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación con apoyo de la Secretaría Distrital de Hábitat y el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER, se plantea la situación relacionada con las responsabilidades en cuanto a la inspección, monitoreo, mantenimiento, modificación y/o restauración en el caso de falla de las obras de mitigación del riesgo por remoción en masa, específicamente en los sectores destinados a vivienda VIS y VIP, una vez se cumplan los tiempos establecidos en las pólizas de garantía.

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial *“El Consuelo”* se encuentra enmarcado en la excepción 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto del 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 y cuenta con Resolución No. 02577 del 2018 *“Por la cual se establece un Plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones”*, además, conforme

a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 *“Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, se localiza en ZU – Zona Urbana, información que fue verificada en la plataforma dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para consulta sobre la zonificación ambiental POMCA del Río Bogotá.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial *“El Consuelo”*, no se encuentran elementos de la Estructura

tura Ecológica Principal – EPP -, como se evidenció en los planos No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal” y plano No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el documento denominado *ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*, se establecen una serie de obligaciones ambientales del Plan Parcial en mención, las cuales se encuentran determinadas en la Resolución No. 02577 de 2018 “Por medio de la cual se establece un plan de restauración y recuperación y se toman otras determinaciones” y adicionado a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones” y/o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y las cuales una vez se alcancen las metas establecidas como compromisos ambientales y previo a las licencias de urbanismo, se incrementarán en las señaladas en el Acta en mención o aquel documento que modifique o sustituya sin desconocimiento de la normatividad legal vigente.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 28 de junio de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015**.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el 28 de junio de 2023.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015”, firmada el día 28 de junio de 2023.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”.

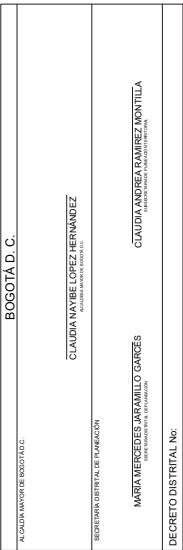
Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Al Contestar Cite este Nro.: 2019EE7019 O 1 Fol: 1 Anex: 7

Origen: Sd: 8643 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ

Destino: PARTICULAR/GERMÁN DARÍO TAPIA MUÑOZ

Asunto: RO-107579

Observ.: CT-8577 - TOMOS ESTUDIO DE AMENAZA Y RIESGO PREDIO EL CONSUELO

Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

(Al responder cite este número)

RO-107579

Bogotá, D. C.

Señor:

GERMÁN DARÍO TAPIA MUÑOZ

Carrera 57B No. 57A-64

Tel.: 4856703 / 6609027

Ciudad

Referencia: Radicado IDIGER No. 2019ER3099.
Proyecto: PREDIO EL CONSUELO.
CHIP: AAA0010XRLF.

Asunto: ESTUDIO DE RIESGO FASE II PROYECTO PREDIO EL CONSUELO.

Respetado Ingeniero Tapia:

En atención al oficio de la referencia por medio del cual se remite el Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo por Movimientos en Masa FASE II, elaborado para el proyecto "PREDIO EL CONSUELO" de la Localidad Rafael Uribe Uribe, respetuosamente se permite informar lo siguiente:

1. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER adelantó la PRIMERA revisión del estudio de Amenaza y Riesgo por Movimientos en Masa FASE II, titulado **"ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PREDIO EL CONSUELO"** de fecha de Febrero de 2019, elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S. y con base en dicha revisión emitió el concepto técnico CT-8577 de 2019.
2. Teniendo en cuenta el concepto técnico CT-8577, el IDIGER concluye que el estudio presenta algunos aspectos que **NO CUBREN** la totalidad de los términos de referencia establecidos para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa.
3. Con respecto al alcance del Concepto CT-8577, el IDIGER advierte:
 - El artículo 135 del Decreto 190 de 2004 denominado **"Medidas estructurales para la mitigación del riesgo en las zonas de extracción minera"** establece que **"las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), deben haber cumplido con el plan de recuperación morfológica y ambiental"**, por lo tanto,

RO-107579

Página 1 de 3

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER43496
Certificado N° CO-SA-CER366134
Certificado N° CO-CA-CER403497

Diseño de políticas para el proceso de construcción del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el mejoramiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras, e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencia, promoción, educación y comunicación para la adaptación de las personas, procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, selección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER-CC), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencia en la ciudad de Bogotá, D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

71957



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

es necesario que el estudio de riesgos tenga en cuenta los criterios y directrices derivadas del plan de recuperación morfológica y ambiental que fue aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- De igual manera se menciona que de acuerdo con la norma urbana vigente (Decreto 190 de 2004) y las consultas en los sistemas de información, para el desarrollo urbanístico del predio se requiere la formulación y adopción de un plan parcial. En ese orden, el proyecto urbanístico más probable que se plantee en el marco de los estudios detallados, debe acogerse y/o ajustarse a las condiciones técnicas, jurídicas y de diseño urbanístico que se aprueben mediante dicho plan.
- Se aclara que la Entidad se limita a la verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el Estudio a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006, por lo tanto no es del alcance de esta revisión la verificación de los siguientes aspectos: la veracidad de la información presentada por el Consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados, la validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico, los resultados de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo de herramientas computacionales (software), ni la revisión de la pertinencia de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.
- Con base en el anterior punto, es de aclarar que el concepto emitido por la Entidad NO autoriza la ejecución de las obras dado que las mismas deben ser incorporadas (avaladas) mediante licencia urbanística aprobada por un curador urbano.
- Se precisa que el hacer uso de información secundaria para el planteamiento del Modelo Geológico-Geotécnico es de total responsabilidad del ejecutor de los estudios. Adicionalmente se resalta que es responsabilidad del Consultor verificar que los parámetros geotécnicos definidos en el modelo Geológico-Geotécnico sean consistentes con los empleados en los análisis de estabilidad realizados así como los mecanismos de falla evaluados correspondan a las condiciones más críticas.
- El IDIGER indica que eventuales consecuencias que se deriven de la omisión en la identificación y cartografía de movimientos en masa de acuerdo con lo exigido por la Resolución 227 de 2006, es responsabilidad del ejecutor del estudio de riesgos.
- La responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, quién aprueba y refrenda con su firma la calidad

RO-107579

Página 2 de 3

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CERIASM96
Certificado N° CO-SA-CERIASM134
Certificado N° GP-CERIASM497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y riesgos del cambio climático, gestión para el mejoramiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras de implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la adaptación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGRC-C), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

28-05-2019

AMBIENTE

Al Contestar Cite este No.: 2019EE7019 O 1 Fol: 1 Anex: 7

Origen: Sd: 8643 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA

Destino: PARTICULAR/GERMAN DARIO TAPIA MUÑOZ

Asunto: RO-107579

Observ.: CT-8577 - TOMOS ESTUDIO DE AMENAZA Y RIESGO PREDIO EL CONSUELO

Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co correspondencia

y pertinencia de los análisis realizados, acorde con la carta de responsabilidad y compromiso que forma parte del estudio.

- La verificación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 227 de 2006, no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no sólo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios presentados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.
 - Además, si en el desarrollo de las obras de mitigación y control se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios presentados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro.
4. Finalmente, el IDIGER hace devolución de dos (2) tomos correspondiente a la versión allegada mediante el radicado IDIGER No. 2019ER3099.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático

Anexos: Uno (Concepto Técnico CT-8577, en cinco folios).

Dos (Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa Proyecto Predio El Consuelo, en dos tomos).

Copia: Doctor: León Dario Espinosa Restrepo - Dirección de Planes Parciales - Secretaría Distrital de Planeación.
Carrera 30 # 25-90. Pisos 5, 8 y 13. Teléfono: 3358000 (con anexo número uno).

Proyectó: Rafael Arick Prieto Suárez - Profesional Especializado 222-23

Revisó: Johana Paola Roza Parra - Contratista

Revisó: Mónica del Pilar Gamba González - Profesional Especializado 222-23

Aprobó: Jesús Gabriel Delgado Sequeda - Profesional Especializado 222-29

RO-107579

Página 3 de 3

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER453496

Certificado N° CO-SA-CER366134

Certificado N° CO-CEM453497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el fortalecimiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la apropiación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGRC-C), relacionadas con la planificación, presupuestación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE SUR INSTRUMENTO DE Gestión del Riesgo y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II		Código:	GPR-FT-07
			Versión:	05
			Fecha de Revisión:	21/04/2016

1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No. CT:	CT-8577
1.2 DEPENDENCIA:	ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
1.3 AREA FUNCIONAL:	CONCEPTOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
1.4 REFERENCIA CRUZADA RADICADO IDIGER:	2019ER3099
1.5 RESPUESTA OFICIAL No.	RO-107579

2. INFORMACIÓN GENERAL.

2.1 SOLICITANTE:	German Darío Tapia Muñoz*
2.2 PROYECTO:	PREDIO EL CONSUELO*
2.3 LOCALIDAD:	18. Rafael Uribe Uribe*
2.4 UPZ:	54. Marruecos*
2.5 BARRIO O SECTOR CATASTRAL:	Arboleda Sur
2.6 DIRECCIÓN:	Calle 50 B Sur # 12C-96*
2.7 CHIP:	AAA0010XRLF*
2.8 ÁREA (Ha):	14.61*
2.9 FECHA DE VISITA:	N.A.
2.10 FECHA DE ELABORACIÓN:	23 de Mayo de 2019
2.10 EJECUTOR DEL ESTUDIO:	INGERCIVIL S.A.S.*

(*) Información suministrada por el consultor dentro del documento y según bases catastrales.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente Concepto Técnico corresponde a la PRIMERA revisión realizada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER al Estudio de Amenaza y Riesgo por Movimientos en masa, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 141 del Decreto 190 de 2004 y en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de Julio 13 de 2006, por estar localizado en una zona de amenaza MEDIA y ALTA, de acuerdo con el plano normativo de amenaza por remoción en masa del Plan de Ordenamiento Territorial POT, actualizado mediante la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

En atención al radicado No. 2019ER3099 el IDIGER realiza la revisión del estudio denominado “ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PREDIO EL CONSUELO” de fecha de Marzo de 2019, elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S., atendiendo la solicitud del ingeniero German Darío Tapia Muñoz, quien menciona que el estudio corresponde a lo que en la Resolución 227 de 2006 se denomina Fase II (detallado).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ARMOS N.T.E. Público Consultor de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II		Código:	GPR-FT-07
			Versión:	05
			Fecha de Revisión:	21/04/2016

4. GENERALIDADES DEL PROYECTO.

En la Figura 1 se presenta la localización general del predio en el que se va a desarrollar el proyecto "EL CONSUELO", el cual se encuentra ubicado en el Barrio Arboleda Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ No. 54. Marruecos.

De acuerdo con el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en masa" del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el sector se encuentra en zona de Amenaza Media y Alta por movimientos en masa (Figura 1).

El proyecto se ubica aproximadamente entre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas aproximadas del polígono de estudio

COORDENADAS NORTE(m)	COORDENADAS ESTE (m)
96.200 a 96.700 (*)	94.800 a 95.400 (*)

(*) Coordenadas de acuerdo con lo presentado en el Plano 1. "Topográfica". Anexo al Estudio presentado a la Entidad.

Conforme con lo presentado en el Estudio en el numeral 9.7 "Condición Normal con Proyecto", el Consultor menciona que el Proyecto "PREDIO EL CONSUELO" presenta las siguientes características:

"El área de terreno levantada fue de 146076.63 m2 con elevaciones que varían desde la cota 2578.583 hasta la cota 2669.546 m.s.n.m.

En la actualidad el lote se encuentra parcialmente cubierto de pastos con algunos arbustos, zonas desprovistas de vegetación, con afloramientos de material rocoso y evidencias de erosión hídrica en gran parte, con intervención antrópica alta por la explotación generalizada en años anteriores para obtención de material arcilloso para elaboración de ladrillo (Chircales). En algunos sectores se presentan pequeñas construcciones rudimentarias utilizadas antiguamente como hornos para la cocción de ladrillos fabricados en el área gracias a la presencia de materiales.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y a la fecha, en un sector del barrio Arboleda Sur, la conexión hacia cerros de oriente esta sin pavimentar. El Distrito adelantó un proyecto de mejoramiento de vías en el año 2007, el cual a la fecha está finalizando.

La vía principal cercana de acceso al lote de estudio es la Avenida Caracas ubicada hacia el costado occidente del predio. Se puede acceder desde la Carrera 10ª por la zona de Lomas accediendo al predio por el barrio Cerros de Oriente.

De acuerdo con las condiciones topográficas del terreno, el predio puede ser dividido en dos sectores: terraza alta y terraza baja".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II	Código:	GPR-FT-07
		Versión:	05
		Fecha de Revisión:	21/04/2016

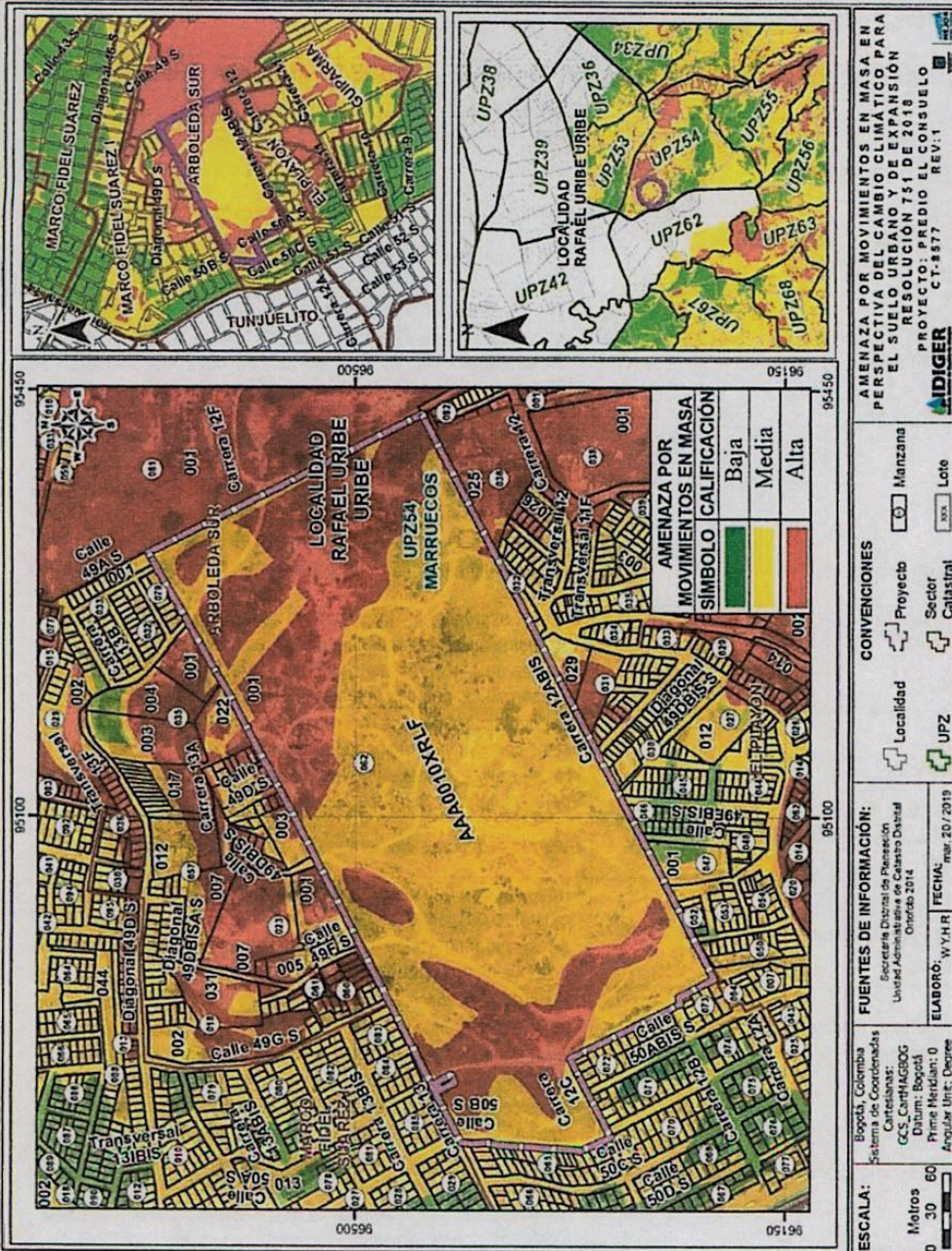


Figura 1. Localización y condición de amenaza del predio en donde se desarrollará el proyecto "PREDIO EL CONSUELO, en el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Predio en Amenaza Media y Alta.

CT-8577- Proyecto "PREDIO EL CONSUELO"

Página 3 de 9

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ARMOS N.T.E. Instituto Colombiano de Estudios de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II	Código:	GPR-FT-07
		Versión:	05
		Fecha de Revisión:	21/04/2016

5. PRIMERA REVISIÓN DEL ESTUDIO - Concepto Técnico No. 8577.

ELEMENTOS TÉCNICOS DE REVISIÓN PARA ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FRM

ELEMENTO DE REVISIÓN	CUBRE	NO CUBRE	OBSERVACIÓN
1. LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO		X	Ver numerales 1.1 y 1.2.
1.1. Área de Influencia		X	- No se define el área de influencia del proyecto al interior del informe ni se incluye la justificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006, Numeral 3 "Especificaciones técnicas". - En los planos no se presenta el área de influencia.
1.2. Descripción del proyecto		X	- No se presenta la descripción del proyecto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006 (véase numeral 5 "Contenido del Informe Final De la Fase II del Estudio", capítulo 1. "Localización y Descripción del Proyecto"). - Se sugiere actualizar la figura 3 "Mapa de amenaza por procesos de remoción en masa", de acuerdo con de la Resolución 0751 de 2018. - Se observa en la figura 126 "Planteamiento Etapas Constructivas", la existencia de etapas de desarrollo pero no se observan las obras asociadas ni se precisa el tiempo de su desarrollo tal como lo establece la Resolución 227 de 2006.
2. USO DEL SUELO Y PLANO		X	- Las unidades de uso del suelo mostradas en el plano, no coinciden con lo mencionado en el informe. - No se realiza el análisis de los efectos potenciales por el cambio de uso frente a condiciones de estabilidad.
3. MODELO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO		X	Ver observaciones Numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6 y 3.8.
3.1. Estudio y Plano Geológico		X	- En la sección geológica A no se identifica el material de coluvión mostrado en planta. - La sección geológica C no coincide en su totalidad con la distribución de los materiales en planta.
3.2. Estudio y Plano Geomorfológico, análisis multitemporal		X	- Se sugiere incluir convenciones en las fotografías del análisis multitemporal. - Se recomienda verificar las convenciones mostradas en el plano de geomorfología asociadas a los procesos de inestabilidad.
3.3. Evaluación Hidrogeológica		X	Considerando que el objeto de la Resolución 227 de 2006 es "garantizar la seguridad de las edificaciones en análisis durante un período de exposición no menor a 50 años" (subrayado fuera del texto), no se presenta la justificación de lo enunciado por el Consultor en el capítulo 5.13.2 "Evolución del modelo hidrogeológico de la zona".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMPOE N.º 11 Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II		Código:	GPR-FT-07
			Versión:	05
			Fecha de Revisión:	21/04/2016

ELEMENTO DE REVISIÓN	CUBRE	NO CUBRE	OBSERVACIÓN
			<i>"(...) Los valores de infiltración asumidos en este modelo obedecen a intensidades de lluvia entre 60 y 120 min de duración obtenidos para un periodo de retomo de <u>25 años</u>" (Subrayado fuera del texto).</i> - Se hace referencia a la permeabilidad de la Formación Regadera, sin embargo, no se presentan propiedades hidráulicas para los demás materiales involucrados en los modelos. - No se concluye sobre la(s) posición(es) de niveles de agua o factores ru (relación presión de poros/esfuerzo total vertical) en condiciones normales y en condiciones extremas de lluvias críticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006.
3.4. Evaluación del Drenaje Superficial		X	- No se presenta la localización de las estaciones utilizadas en la información de lluvias. - No se anexa la certificación de EAB E.S.P. sobre la presencia de ríos, caños, quebradas o canalizaciones en el área del proyecto. - No se presenta la evaluación hidráulica del drenaje artificial (sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial). - El consultor señala en el punto 4.1.7.1 de su informe que <i>"El drenaje natural de escorrentía superficial por tanto no se considera relevante dentro del análisis de estabilidad"</i>. Sin embargo en los antecedentes y en el inventario de procesos de inestabilidad, se menciona que la acción del agua ha generado varios procesos erosivos en el área de estudio. - No se establece la posible incidencia de los drenajes en los fenómenos de remoción en masa que afectan el área o que se podrían generar, considerando los antecedentes, el análisis multitemporal y los procesos de inestabilidad presentes en el área de estudio.
3.5. Plano de Inventario y Caracterización Detallado de Procesos de remoción actuales.	X		
3.6. Programa de Exploración Geotécnica y resultados del mismo.		X	No se presenta la justificación en la reducción de la exploración directa usando métodos indirectos y no hay justificación de la profundidad de la exploración, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006 Numeral 3.3.3. <i>"Exploración Geotécnica"</i>.
3.7. Sismología	X		En el numeral 5.1.4 <i>"Sismología"</i> se menciona que: <i>"Lo cual será analizado en el numeral 5.4.2.2 del presente estudio, teniendo en cuenta los resultados de la exploración geofísica del proyecto"</i>. Sin embargo, en el estudio no existe dicho numeral.
3.8. Formulación del Modelo		X	- No se presentan los parámetros geomecánicos del material <i>"Suelos negros con influencia de cenizas Volcánicas (Qcv)"</i>. - No se presentan los parámetros de peso unitario para cada tipo de material del modelo geológico-geotécnico.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II	Código:	GPR-FT-07
		Versión:	05
		Fecha de Revisión:	21/04/2016

ELEMENTO DE REVISIÓN	CUBRE	NO CUBRE	OBSERVACIÓN
4. EVALUACIÓN DE AMENAZA		X	- No se presenta la localización de las secciones geotécnicas utilizadas en los análisis de estabilidad. - Ver observaciones Numerales 4.1 a 4.4.
4.1. Condición Actual – incluye plano		X	- De acuerdo con la Resolución 227 de 2006 la zonificación de amenaza está en función de factores de seguridad. No obstante, se están calificando zonas de susceptibilidad, en función de probabilidad de falla, lo cual no es consistente con lo establecido en la Resolución 227 de 2006. - De acuerdo con el cuadro 67 "Evaluación de susceptibilidad", se observa que no hay concordancia en su totalidad entre la zonificación y el plano de amenaza en condición actual. - Se observan zonas con procesos inestables de acuerdo con el plano de Geomorfología, las cuales no corresponden a zonas de amenaza alta en el plano de zonificación. - No se calcula la distancia de viaje para el sector 11.
4.2. Condición con Proyecto Urbanístico y de Construcciones – incluye plano		X	- No se presentan los cambios topográficos en el plano de Amenaza con cambio de uso, producto de la implantación del proyecto. - Se presenta el plano de Amenaza con cambio de uso, sin embargo al interior del informe no se presenta el soporte de la evaluación de amenaza para este escenario.
4.3. Con Medidas de Mitigación – incluye plano		X	- No se presentan los cambios topográficos en el plano de Amenaza futura, producto de la implantación del proyecto. - No se presentan las obras de mitigación por implantación del proyecto. - En el capítulo 9.2 "Condiciones de amenaza con medidas de mitigación" se hace referencia al plano 9, sin embargo este plano corresponde a la evaluación de vulnerabilidad. - En las memorias de cálculo se observa el planteamiento de obras tipo Anclaje para la falla planar y la falla por cuña, pero no se observa para la falla tipo volteo. - De acuerdo con las memorias de cálculo el anclaje diseñado corresponde con una resistencia de 20 Toneladas, sin embargo en el informe se menciona una resistencia de 30 Toneladas. - En los modelos de estabilidad para los taludes en suelos, se observa el uso de un $R_u=0$, el cual no está justificado en el informe. - En el modelo de estabilidad con obras se presentan superficies traslacionales mientras que en el modelo de estabilidad sin obras se presentan superficies circulares. - Se recomienda verificar los límites de evaluación en los modelos de estabilidad debido a que para la misma sección en diferente condición de evaluación se observa un cambio en la posición de los mismos. - Se presenta el Plano 14 "Secciones zona de perfilado", sin embargo, no se presenta la totalidad de los análisis de estabilidad

CT-8577- Proyecto "PREDIO EL CONSUELO"

Página 6 de 9

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE N.T.C. INSTRUMENTACIÓN DE CANTON DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II		Código:	GPR-FT-07
			Versión:	05
			Fecha de Revisión:	21/04/2016

ELEMENTO DE REVISIÓN	CUBRE	NO CUBRE	OBSERVACIÓN
			correspondientes que garanticen la estabilidad de la configuración del terreno planteada. • No se observan las obras en los planos para la implantación del proyecto urbanístico mostrado en la Figura 101 "Tipología de viviendas".
4.4. Anexos		X	• No se presentan soportes de vulnerabilidad y riesgo.
5. EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD FÍSICA - INCLUYE PLANO		X	• Ver observaciones Numeral 1 (Área de influencia). • No se presenta identificación (manzanas, edificios, vías, redes de acueducto/alcantarillado, lotes dotacionales, entre otros), tipología y solicitud de elementos expuestos, como tampoco la capacidad de respuesta para la condición actual y condición futura.
6. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA - INCLUYE PLANO		X	• Ver observaciones Numeral 4 y Numeral 5.
7. PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO		X	• Se presentan las obras para reconformación del terreno, sin embargo, no se presentan las obras por implantación del proyecto.
7.1. Planos de Ubicación		X	• Según el informe se hace referencia a obras tipo Gaviones, sin embargo en el Plano de Obras y de Detalles, no se presenta la localización de estas estructuras. • No se presentan las etapas o secuencias en que se adelantarán las distintas intervenciones y su relación con las obras de adecuación urbana y las construcciones como tales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006.
7.2. Planos de Detalle		X	• No se presenta el detalle de las obras por implantación del proyecto. • Se presenta inconsistencia en la longitud de los pernos mostrados en el detalle No. 1 y detalle No. 4-B.
7.3. Parámetros para diseño estructural (si aplica)	X		
7.4. Condiciones y Recomendaciones Particulares de Construcción		X	• No se presenta la totalidad de las especificaciones técnicas o normas de construcción existentes que deban cumplirse para las obras de mitigación propuestas.
7.5. Plan de Mantenimiento	X		
7.6. Plan de Monitoreo		X	• No se presenta el plan de monitoreo en situaciones después de sismos principalmente.
7.7. Memorias de Cálculo		X	• Se muestran varios tipos de cuneta en el informe, sin embargo en el Plano de Detalles, se observa únicamente una cuneta triangular.

CT-5577- Proyecto "PREDIO EL CONSUELO"

Página 7 de 9

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

4

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE TÉCNICO Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II		Código:	GPR-FT-07
			Versión:	05
			Fecha de Revisión:	21/04/2016

ELEMENTO DE REVISIÓN	CUBRE	NO CUBRE	OBSERVACIÓN
8. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO	X		
8.1. Presentación del Estudio	X		• Se sugiere revisar la nomenclatura de las referencias dentro del documento (fotografías denominadas como figuras y viceversa).
8. 2. Profesionales		X	• No se adjunta la totalidad de soportes en las hojas de vida de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio (diplomas, COPNIA).
OBSERVACIONES: Los ítems que cubren los aspectos de la Resolución 227 de 2006 en el presente concepto, están sujetos a las modificaciones que puedan presentar otros ítems, que no tienen cubrimiento y que guardan relación directa.			

6. CONCLUSIONES.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, luego de verificar los distintos aspectos presentados en esta versión, se permite conceptuar que el estudio particular de amenaza y riesgo por movimientos en masa denominado **"ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PREDIO EL CONSUELO"** de fecha de febrero de 2019, elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S., **NO CUBRE** la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER, para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006, según las observaciones estipuladas en el presente Concepto Técnico.

7. ADVERTENCIAS.

No es del alcance de esta revisión la comprobación de los siguientes aspectos: verificar la autenticidad de la información presentada por el Consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados, la verificación y validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico, los resultados obtenidos de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo correcto de herramientas computacionales (software), ni la pertinencia y revisión de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.

Se aclara que el hacer uso de información secundaria para el planteamiento del Modelo Geológico-Geotécnico es de total responsabilidad del ejecutor de los estudios. Adicionalmente se resalta que es responsabilidad del Consultor verificar que los parámetros geotécnicos definidos en el modelo Geológico-Geotécnico sean consistentes con los empleados en los análisis de estabilidad realizados así como los mecanismos de falla evaluados correspondan a las condiciones más críticas.

El IDIGER advierte que eventuales consecuencias que se deriven de la omisión en la identificación y cartografía de movimientos en masa de acuerdo con lo exigido por la Resolución 227 de 2006, es responsabilidad del ejecutor del estudio de riesgos.

La responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, quien aprueba y refrenda con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, tal como se justifica en la carta de responsabilidad y compromiso

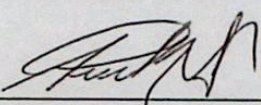
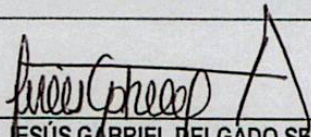
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMMIO N.T.L. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO DE REVISIÓN DE ESTUDIO PARTICULAR DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN FASE II	Código:	GPR-FT-07
		Versión:	05
		Fecha de Revisión:	21/04/2016

anexa al estudio y en especial debido a que el documento no corresponde a estudios y diseños geotécnicos de cimentaciones, ni diseños estructurales en general. Esta revisión no constituye aprobación de métodos ni procedimientos constructivos para obras y edificaciones, ni de excavaciones para sus emplazamientos o de sus comportamientos futuros, por lo tanto, los inconvenientes que resulten de las realización de estas obras, en especial la construcción de sótanos, pantallas ancladas y excavaciones profundas o cortes del terreno son responsabilidad de sus constructores y diseñadores y/o de aquellos a quienes corresponda su aprobación y seguimiento.

La verificación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 227 de 2006, no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no sólo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios presentados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.

Además, si en el desarrollo de las obras de mitigación y control se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios presentados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno en las condiciones de seguridad previstas en la Resolución 227 de 2006, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro, sin que en este caso se requiera un nuevo concepto favorable por parte del IDIGER.

8. APROBACIONES.

8.1 Elaboró  Firma: Nombre: RAFAEL ARIK PRIETO SUÁREZ Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 23 Profesional Especializado de Conceptos para la Planificación Territorial	8.2 Revisó  Firma: Nombre: JOHANA PAOLA ROZO PARRA Profesión: Ingeniero Civil, Magister en Ingeniería-Geotecnia MP: 25202168337 CND Profesional de Conceptos para la Planificación Territorial
8.4 Revisó y avaló  Firma: Nombre: JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 29 Responsable de Grupo de Conceptos para la Planificación Territorial	

5

003295

S-2019-026328
Bogotá D.C, 31 de enero de 2019

Arquitecto
RICARDO MORALES FLOREZ
Gestor Urbanismo
CONSTRUCTORA BOLIVAR
Calle 134 No. 72-31
Teléfono 6258330
Bogotá D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN S-2018-380034 / RADICACIÓN
E-2018-152695 / ACTUALIZACIÓN FACTIBILIDAD DE
SERVICIO / PLAN PARCIAL EL CONSUELO / LOCALIDAD DE
RAFAEL URIBE URIBE / ZONA 4.

Cordial saludo,

Dando alcance a la comunicación del asunto, me permito relacionar los conceptos técnicos de las diferentes áreas de la Empresa de Acueducto teniendo en cuenta el aumento de viviendas para el Plan Parcial El Consuelo:

Mediante memorando interno No. 2541001-2019-0074 del 11 de enero de 2019, la Dirección Red Matriz Acueducto indico lo siguiente:

"De acuerdo con la información suministrada, el promotor del Plan Parcial El Consuelo ajusta el número de viviendas de 3.000 a 4.500 unidades; suponiendo que habrá 4 habitantes por vivienda y una dotación bruta de 110 LHD, la totalidad de habitantes sería de 18.000 habitantes y el caudal medio demandado sería de 23 L/s.

El servicio de acueducto en el área del sector donde se encuentra el Plan Parcial El Consuelo se puede tomar de la salida de $\varnothing 8"$ de la línea matriz "San Carlos – Altos de Jalisco" de $\varnothing 20"$ ubicada sobre la diagonal 48 Sur con transversal 16G.

Al revisar la capacidad máxima de la infraestructura matriz mencionada anteriormente, así como el consumo actual estimado para su área de servicio, se concluye que la infraestructura matriz existente puede suministrar el caudal requerido por este predio".

Mediante memorando interno No. 3431003-2019-0067 del 16 de enero de 2019, la Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado de la Zona 4 indico lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el aumento en el número de viviendas a desarrollar dentro del Plan Parcial El Consuelo de 3.000 a 4.500 unidades, se estimó una población de 16.200 habitantes y un caudal medio diario de 21.56 L/s con base en los datos de proyección de población y dotación neta de las tablas 1 y 3 de la norma técnica NS-031. Para dicho caudal se concluye que la infraestructura existente en el sector cuenta con la capacidad para atender la demanda actual y proyectada; sin embargo, es importante tener presente que una vez se incorporen los usuarios proyectados, dicha infraestructura estará operando al límite por lo que un nuevo aumento en el número de viviendas a desarrollar supondría la necesidad de aumentar y reforzar las redes del sector".



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
MPFD0801F02-01



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Página 1 de 2

Mediante memorando interno No. 2551001-2019-00023 del 8 de enero de 2019, la Dirección Red Troncal Alcantarillado indico lo siguiente:

"En atención al oficio el cual solicita se verifique si los requerimientos técnicos de la factibilidad 10200-2015-0445 de 2005 (Oficio DRTA 25510-2015-00294) se deben ajustar o aún siguen vigentes dado el ajuste del número de viviendas realizado por el promotor del Plan Parcial, me permito informar que una vez revisada la información suministrada, se ratifica el concepto emitido por la Dirección Red Troncal Alcantarillado mediante los memorandos 25510-2015-00294 y 25510-2017-01711.

Para el manejo de aguas lluvias de estos planes es importante que los urbanizadores separen las aguas residuales de las aguas lluvias, de acuerdo en lo estipulado en la norma NS-085, y apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), de tal forma que se sigan los lineamientos del decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá. Para mayor información de las posibles estrategias a implementar, se puede consultar el informe final del contrato No. 1-02-25500-1318-2013 respecto a los lineamientos del Programa de Manejo de Aguas Lluvias".

Por lo anterior se establece que los requerimientos técnicos indicados en la Factibilidad de Servicios 10200-2015-0445 del 16 de Abril de 2015 siguen vigentes para las 4.500 viviendas proyectadas del Plan Parcial El Consuelo.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO GONZALEZ.
Director de Apoyo Técnico
Gerencia Corporativa de Servicio Al Cliente

Elaboró:	Cristian Fabián Moreno Lozano
Revisó:	Sandra Parra Beltrán
Aprobó:	Isela Sarmiento Franco.
Consecutivo:	3050001-2019-URB-0346
Copias:	Consecutivo, Folder Plan Parcial



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MPFD0801F02-01



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Página 2 de 2

S-2015-095997

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2015

Señora
ANA CRISTINA PARDO OCHOA.
Representante Legal
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A
Calle 134 No 72-31
Teléfono: 625 8330
Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACION E-2015-008492 /SOLICITUD
ACTUALIZACION FACTIBILIDAD DE SERVICIO PLAN
PARCIAL EL CONSUELO/ LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE /
ZONA 4.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos remitir el Documento de Factibilidad de Servicios 10200-2015-0445 con fecha de expedición el día 16 de abril de 2015 para el Plan Parcial El Consuelo.

Cordialmente,


MARIO HERNÁN CAMELO DUQUE
Director Apoyo Técnico

Anexo: Tres (3) Planos
Elaboró: Giovanni Andres Lizcano Castro
Revisó: Myriam Moreno Sánchez
Aprobó: Isela Sarmiento F.
Contrato: 1-02-30500-1211-2013
Consecutivo: 30500-2015-URB-1211-1188

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15, Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUCANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 14

10200-2015-0445
Bogotá D.C., 16 ABR. 2015

Señora
ANA CRISTINA PARDO OCHOA
Representante Legal
Constructora Bolívar S.A
Dirección Calle 134 No. 72 - 31
Ciudad

ASUNTO: RADICACION E-2015-008492 / SOLICITUD
ACTUALIZACION DE FACTIBILIDAD DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL EL
CONSUELO / LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE /
ZONA 4.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Carrera 12 A Bis a Carrera 14 A entre Calle 48I Bis B Sur, Calle 50A Bis Sur (entre carrera 12A Bis y Carrera 13A) y Diagonal 50 B Sur (entre Carrera 13 A y Carrera 14 A)
--------------------------------------	--

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Teniendo en cuenta que no se conoce la información de población definitiva total proyectada para tener un estimativo de caudal de suministro requerido, es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de Servicios. Existe la posibilidad que para garantizar el suministro a este plan parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUGO ANA

Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

Debido a que el predio del plan parcial cuenta con zonas de amenaza por REMOCIÓN EN MASA MEDIA Y ALTA, la factibilidad de Servicios es única y exclusivamente para el área que se encuentra en remoción media y baja, siempre y cuando se ejecuten las obras de mitigación requeridas por la entidad competente.

En caso de resultar mitigables los riesgos por remoción en masa, deberán presentar el estudio aprobado a la Entidad competente para que el servicio por parte de la Empresa de Acueducto sea habilitado.

Esta factibilidad queda supeditada a que el predio presente los estudios detallados y aprobados de las obras de mitigación y riesgos que defina la autoridad competente.

La Conexión efectiva de los servicios queda supeditada a la previa ejecución y cumplimiento de las obras de mitigación, las cuales deben estar debidamente aceptadas por la entidad respectiva de control.

En caso de resultar no mitigables los riesgos por remoción en masa la Factibilidad de Servicios quedara sin validez para las zonas de remoción en masa alta.

El urbanizador deberá tener en cuenta en los diseños de alcantarillado la topografía del sector, con el fin de que se garantice que dentro de los sistemas no se presenten resaltos hidráulicos.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de Factibilidad de Servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización exacta de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 246-II-B-7 de Acueducto	Norte = 96413.4671
Plancha L37 de Alcantarillado Pluvial y Sanitario	Este = 95141.6519

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

El plan parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "**DATOS TÉCNICOS GENERALES**", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en la norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El plan parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del plan parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	24"CCP	Línea matriz "San Carlos – Altos de Jalisco" ubicada por la Avenida Caracas (Avenida Calle 51 Sur con Carrera 17) Plancha 246-II-B-7.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUGANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 14

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada en la Calle 50 A Bis Sur entre la Carrera 13 y unos metros al sur-orienté de la Carrera 13 A Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	4" PVC	Red Ubicada en la Calle 50 A Bis Sur entre la Carrera 13A y unos metros al sur-orienté de la Carrera 13 A Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	4" PVC	Red Ubicada por la Carrera 13A entre la Calle 50 A Bis Sur y la Calle 50 B Bis Sur. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	4" PVC	Red Ubicada por la Diagonal 50 B Sur entre la Carrera 14 A y Carrera 13 A. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	6" PVC	Red Ubicada por la Carrera 14 A entre la Calle 50 B Sur y la Calle 50 Sur. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Carrera 14 A entre la Calle 50 Sur y la Calle 49 G Sur. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Carrera 12 Bis A entre la Calle 49 B Sur y la Calle 49 A Sur Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Diagonal 49 F Sur entre la Carrera 12 Bis y la Carrera 12 A Bis Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	6" PVC	Red Ubicada por la Diagonal 49 D Bis Sur entre la Carrera 12 Bis y la Carrera 12 A Bis Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Transversal 11 A entre la Diagonal 49 B Bis Sur y la Carrera 12 A Bis. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Transversal 11 A Bis entre la Diagonal 49 B Bis Sur y la Carrera 12 A Bis. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	6" PVC	Red Ubicada por la Diagonal 49 B Bis Sur entre la Transversal 11 y la Carrera 12 A Bis. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" PVC	Red Ubicada por la Diagonal 49 B Bis Sur entre la Carrera 12 Bis A y la Carrera 12 A Bis. Plancha 246-II-B-7.
Alcantarillado Sanitario	1	1.25 m	Interceptor del Sur ubicado en la Diagonal 51 Sur con Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur). Plancha L37.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 5 de 14

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por el costado norte de la Carrera 13 entre la Calle 50 A BIS Sur y la Calle 50 D Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	10"	Red ubicada por el costado norte de la Carrera 13 entre la Calle 50 D Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur). Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por el costado sur de la Carrera 13 entre la Calle 50 B Sur y la Calle 50 D Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	10"	Red ubicada por el costado sur de la Carrera 13 entre la Calle 50 D Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur). Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 A Bis Sur entre unos metros al oriente de la Carrera 13A y la Carrera 13. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 A Bis Sur entre unos metros al oriente de la Carrera 13A y la Carrera 13A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 13A entre la Calle 50 A Bis Sur y la Calle 50 D Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 D Sur entre la Carrera 14 A y Carrera 13. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	10"	Red ubicada por la Carrera 14 A entre unos metros al occidente de la Calle 49 D Sur y la Calle 49 G Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 14 A entre la Calle 49 G Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur). Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Bis Sur entre la Carrera 14 A y la Carrera 13 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 Sur entre la Carrera 14 B y la Carrera 14 A. Plancha L37.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
 HUCMANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 6 de 14

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 A Sur entre la Carrera 14 B y la Carrera 14 A Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Sur entre la Carrera 14 B y la Carrera 14 A Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur) entre unos metros al sur de la Carrera 14A y la Carrera 13. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur) entre la Transversal 16 A y unos metros al sur de la Carrera 14A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	28"	Red ubicada por la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur) entre la Carrera 16 B y la Transversal 16 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Sur entre la Carrera 13 A y la Carrera 13 Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Bis Sur entre la Carrera 13 A y la Carrera 13 Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 C Sur entre la Carrera 13 A y la Carrera 13 Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Sur entre la Carrera 12 y la Carrera 13 A Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 B Bis Sur entre la Carrera 12 y la Carrera 13 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 C Sur entre la Carrera 12 y la Carrera 13 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 50 D Sur entre la Carrera 12 y la Carrera 13 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Diagonal 50 C Sur entre la Carrera 14 A y la Carrera 13 A. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 14 B entre la Calle 48 K Sur y la Calle 48 J Sur. Plancha L37.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUGO ANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 7 de 14

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 48 K Sur y la Calle 48 J Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 16 entre la Calle 48 K Sur y la Calle 48 J Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Carrera 16 entre la Calle 48 K Sur y la Calle 48 J Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8"	Red ubicada por la Calle 48 J Sur entre la Carrera 14 B y la Carrera 16. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	1.1 m, 1.2m, 1.3m y 1.4m	Colector que se encuentra sobre la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur) entre la Carrera 14 - 14 A y la Carrera 10A Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 14 A entre la Diagonal 50 B Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 13 A entre la Calle 50 A Bis Sur y la Calle 50 B Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	20"	Red ubicada por la Carrera 13 A entre la Calle 50 B Sur y la Calle 50 D Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	20"	Red ubicada por la Calle 50 D Sur entre la Carrera 13 A y unos metros al norte de la Carrera 13. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	14"	Red ubicada por la Calle 50 D Sur entre unos metros al norte de la Carrera 13 y la Carrera 13. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 13 entre la Calle 50 B Sur y la Calle 50 D Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	16"	Red ubicada por la Carrera 13 entre la Calle 50 D Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur) Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 14 B entre la Calle 49 G Sur y la Calle 50 A Sur. Plancha L37.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 8 de 14

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 14 B entre la Calle 49 G Sur y la Calle 50 A Sur. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	20"	Red ubicada por la Carrera 14 B entre la Calle 50 A Sur y la Avenida Caracas (Antigua Calle 51 Sur). Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Calle 50 A Sur entre la Carrera 14 A y la Carrera 14 B. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Calle 48 J Sur entre la Carrera 14 A y la Carrera 16. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	12"	Red ubicada por la Carrera 12 Bis A entre la Calle 12 A Bis y la Transversal 12. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	20"	Red ubicada por la Carrera 12 Bis A entre la Diagonal 49 B Sur y la Transversal 12. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	20"	Red ubicada por la Transversal 12 entre la Carrera 12 Bis A y la Carrera 11A. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	16"	Red ubicada por la Diagonal 49 B Bis Sur entre la Carrera 12 Bis A y la Transversal 11A la Carrera 11A. Plancha L37.
Alcantarillado Pluvial	1	16"	Red ubicada por la Diagonal 49 B Sur entre la Carrera 11A y la Carrera 12 Bis A. Plancha L37.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

Consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital, se encontró que por el predio del Plan Parcial el Consuelo no discurre ningún cuerpo de agua.

Lo anterior, sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente por cuerpos de agua que no cuenten con delimitación oficial de su CER.

(Concepto de recomendaciones: Gerencia Corporativa Ambiental, Oficio 24100-2015-0788 de 26 de Febrero de 2015).

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
 HUMANANA

3. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

3.1. ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial El Consuelo.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan parcial. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

3.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

El predio del Plan Parcial El Consuelo se encuentra incluido dentro del área de drenaje de la cuenca Tunjuelo – Subcuenca Chiguaza, y se encuentra delimitada por las UGA 218 y 220 en el SIG de la EAB-ESP.

Para el drenaje de las aguas residuales del proyecto, se sugiere estas sean conducidas por las redes locales hasta entregar al Interceptor del Sur de 1.25 m de diámetro que se localiza en la Diagonal 51 Sur con Av. Caracas (Transversal Caracas).

Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructor presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que éstos se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del predio; por otra parte, el diseño deberá garantizar que el pico de escorrentía de aguas lluvias sea menor al pico actual para el área del Plan Parcial.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25510-2015-00294 de 24 de Febrero de 2015).

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUGO ANA

3.1.1. ALCANTARILLADO PLUVIAL

Con relación al sistema pluvial, el drenaje del caudal de aguas lluvias referente al predio del plan parcial El Consuelo, deberán ser conducidas mediante las redes locales existentes hasta ser entregadas al colector de 1.15 m de diámetro que se encuentra sobre la Av. Caracas (Antigua Calle 51 Sur) e inicia entre la Carrera 14 y 14 A.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25510-2015-00294 de 24 de Febrero de 2015).

El diseñador deberá garantizar la determinación de las cotas mínimas urbanizables para el desarrollo del proyecto en mención, de tal modo que las entregas del caudal resultante del proyecto al sistema existente sean por gravedad. No se autorizaran bombeos.

En el planteamiento del proyecto deberán tener en cuenta lo especificado en la norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado", en lo referente a la estimación de caudales del sistema de alcantarillado pluvial, adoptando las medidas necesarias para limitar al máximo posible los caudales producidos, de manera que se semejen a los existentes antes de realizar las obras de urbanismo, utilizando para ello soluciones de drenaje que involucren sistemas urbanos de drenaje sostenible.

Deberán proyectar sistemas de drenaje pluvial para todas las vías definidas en el plan parcial.

Para el drenaje del plan parcial se deberá tener en cuenta la infraestructura de alcantarillado existente en el sector, relacionada en el numeral 1 " ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS" del presente documento, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Es importante señalar que de acuerdo con la información de redes existentes encontradas en diferentes vías del sector, es posible que la sección de los colectores no sea circular y se encuentre en box culvert y/o herradura con mayores dimensiones a las indicadas en las planchas del Acueducto, información que deberán verificar en terreno, sobre los colectores existentes en la zona de intervención del proyecto.

Los colectores antiguos están contruidos en su gran mayoría en gres y mampostería; deberán tener en cuenta que usualmente los colectores en mampostería están constituidos por 2 o 3 hiladas de ladrillo, condición que deberán verificar en terreno con el fin de determinar los recubrimientos de los colectores.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

Norte = 96413.4671 y Este = 95141.6519

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 1050.36186 (d+12.9)^{-0.89599}; \text{ para 3 años}$$

$$I = 1227.88318 (d+12)^{-0.90154}; \text{ para 5 años}$$

$$I = 1468.41641 (d+11.9)^{-0.90557}; \text{ para 10 años}$$

$$I = 1872.55314 (d+12.1)^{-0.91883}; \text{ para 25 años}$$

$$I = 2069 (d+11.8)^{-0.91868}; \text{ para 50 años}$$

$$I = 2424.77796 (d+12.3)^{-0.92956}; \text{ para 100 años}$$

Donde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escorrentía que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

3.2. ACUEDUCTO

Según información suministrada por el promotor se proyectan construir entre abril del 2016 y diciembre de 2019 un aproximado de 1728 unidades de vivienda multifamiliar y 7 unidades de comercio vecinal A o B; con lo que se proyecta una población de 5875 personas que demandaran un caudal medio diario de 10.2 l/s

El Plan parcial se encuentra dentro del sector hidráulico S-15. En particular, el Plan Parcial hace parte de la línea matriz "San Carlos – Altos de Jalisco" de 24", que pasa por la Avenida Caracas.

Al revisar la capacidad máxima de la infraestructura matriz mencionada anteriormente, así como el consumo actual estimado para su área de servicio, se concluye que la infraestructura matriz existente puede suministrar el caudal requerido por este Plan Parcial

(Concepto: Dirección Red Matriz Acueducto, oficio 25400-2015-0526 de 12 de Marzo de 2015).

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

Es importante que dentro del diseño de acueducto, El urbanizador y/o constructor tenga en cuenta los siguientes datos técnicos y condiciones actuales de presión de las redes hidráulicas del sector donde se encuentra el Plan Parcial El Consuelo:

Presiones (mca)	Dirección
63 mca	Kr 14A # 50B - 03
49 mca	Kr 14A # 49G - 23
56 mca	DG 50B # 13A - 19
52 mca	Kr 12A #49A - 58
52 mca	Kr 13 # 50A Bis - 04

(Concepto: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4, oficio 3431003-2015-0286 de 03 de Marzo de 2015).

Durante la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

4. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. Se debe tener en cuenta el Decreto No. 302 del 25 de febrero de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Resolución No. 0631 del 10 de junio de 2003, por medio de la cual se adopta el nuevo contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta el Acueducto de Bogotá, e igualmente, deben tener en cuenta las demás normas técnicas de servicio vigentes del Acueducto.
2. En la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la Zona 4 definirá la necesidad de ejecutar obras adicionales como puede ser la construcción y/o modificación de estaciones reductoras de presión y las demás que se consideren necesarias.
3. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado. El suministro de agua, se hará a través de una acometida que alimentará un tanque de reserva para un consumo de 24 horas. A partir del tanque de reserva, la distribución se hace a través de equipos de presión.

4. Las instalaciones hidráulicas internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
5. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo del nivel de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
6. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes y/o proyectados, dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
7. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.
8. Antes de iniciar la ejecución de las domiciliarias entregando a redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 4 del Acueducto de Bogotá.

5. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

1. El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la Secretaría Distrital de planeación (SDP) con el trámite de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial.
2. El urbanizador y/o constructor deberá tramitar ante La Secretaria Distrital de Ambiente los permisos relacionados con cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto a las actuales disposiciones ambientales.
3. En el presente documento se ha recopilado la información de las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños generales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, información que se ampliará en la etapa de viabilidad de servicio y datos técnicos particulares y que deberá ser tenida en cuenta por los interesados verificando en su momento las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas. Aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, éstas deberán ser revisadas por los interesados, y en caso de no cumplir con las condiciones técnicas de conexión, deberán proponer para concepto de la Gerencia de Zona 4 del Acueducto de Bogotá, las soluciones que considere necesarias.
4. El urbanizador y/o constructor deberá realizar la investigación topográfica así como los apiques necesarios para localizar e inspeccionar en terreno la infraestructura de las redes

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 14 de 14

- antes mencionadas, igualmente deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la re densificación.
5. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
 6. El Urbanizador deberá tener en cuenta los estudios de determinación de inundación y alertas tempranas.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 **"DATOS TÉCNICOS GENERALES"**, los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 **"SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**

Cordialmente,



ALBERTO MERLANO ALCOCER
Gerente General

Anexos Una (1) Plancha Acueducto 246-II-B-7
 Dos (2) Planchas Alcantarillado Sanitario y Combinado L37

Elaboró:	Giovanny Andrés Lizcano Castro.
Revisó:	Myriam Moreno Sánchez
Aprobó:	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada
	Mario Camelo D., Director Apoyo Técnico
	Diana Lorena Gómez Zuluaga. Gerente Servicio al Cliente.
Contrato:	1-02-30500-1211-2013
Consecutivo:	30500-2015-URB-1211-1072
Copias:	Consecutivo, Fólder de la urbanización.



Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

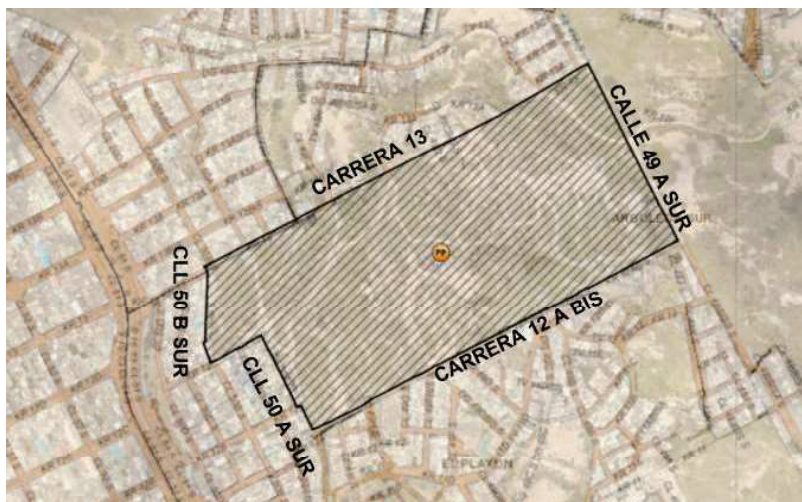
3010001-2022-0325
S-2022-031262
Bogotá D. C., 08 de febrero de 2022

Señora
ANA CRISTINA PARDO OCHOA
Representante Legal
CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A.
Calle 134 No. 72 - 31
Teléfono 359 9494
Bogotá D. C.

ASUNTO: COMUNICACION S-2020-346273 / RADICACION E-2020-093265 / FACTIBILIDAD DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL EL CONSUELO / LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE / ZONA 4.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL EL CONSUELO	Norte: Calle 49 A Sur Oriente: Carrera 12 A Bis Occidente: Carrera 13 Sur: Calle 50 B Sur
--	--



APROVECHAMIENTOS Y USOS DEL PLAN PARCIAL EL CONSUELO			
USO DEL SUELO	No. de Viviendas	Población Flotante	Área (m2)
Vivienda	3.417		
Equipamientos		2.665	13.644

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto, **no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que, de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.**

Existe la posibilidad que, para garantizar el suministro a este Plan Parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

- **En caso de resultar mitigables los riesgos por remoción en masa, deberán presentar el estudio aprobado a la entidad competente para que el servicio por parte de la empresa de acueducto sea habilitado.**
- **Esta factibilidad queda supeditada a que el predio presente los estudios detallados y aprobados de las obras de mitigación y riesgos que defina la autoridad competente.**
- **La conexión efectiva de los servicios queda supeditada a la previa ejecución y cumplimiento de las obras de mitigación, las cuales deben estar debidamente aceptadas por la entidad respectiva de control.**
- **El urbanizador deberá tener en cuenta en los diseños de alcantarillado la topografía del sector, con el fin de que garantice que dentro de los sistemas no se presenten resaltos hidráulicos.**
- **En caso de no resultar mitigables los riesgos por remoción en masa, la Factibilidad de Servicios quedará sin validez para las zonas de remoción en masa alta.**

Es importante mencionar que el Urbanizador y/o Constructor deberá tener en cuenta, los riesgos por inundación en periodos invernales y acometer las obras que el IDIGER y/o la CAR consideren necesarias para mitigar el riesgo por inundación o desbordamiento. Destacamos que los sistemas de drenaje del Acueducto de Bogotá EAAB-ESP no están diseñados y construidos para evacuar inundaciones como consecuencia de crecientes extraordinarias.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de viabilidad de servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 246-II-B-7 de Acueducto	Norte = 99.414
Plancha L37 de Alcantarillado	Este = 95.141

El Plan Parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato **"MPMU0101F05 Anexo Normas Técnicas"** los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

Para redes mayores a 60" es necesario que el urbanizador y/o constructor realice un análisis geotécnico tendiente a analizar el efecto de estas redes con las futuras construcciones aledañas (deformación producto de las actividades de excavación entre otras), así como sobre esfuerzos inducidos por otras cargas (vivas y muertas) a las redes, siembra de árboles, interferencias, rondas hidráulicas entre otras. Estos escenarios de análisis permitirán establecer un ancho mínimo que no genere efectos adversos sobre el área a urbanizar y que no se genere afectación por incrementos de esfuerzos y las consecuentes deformaciones del suelo.

El Plan Parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia

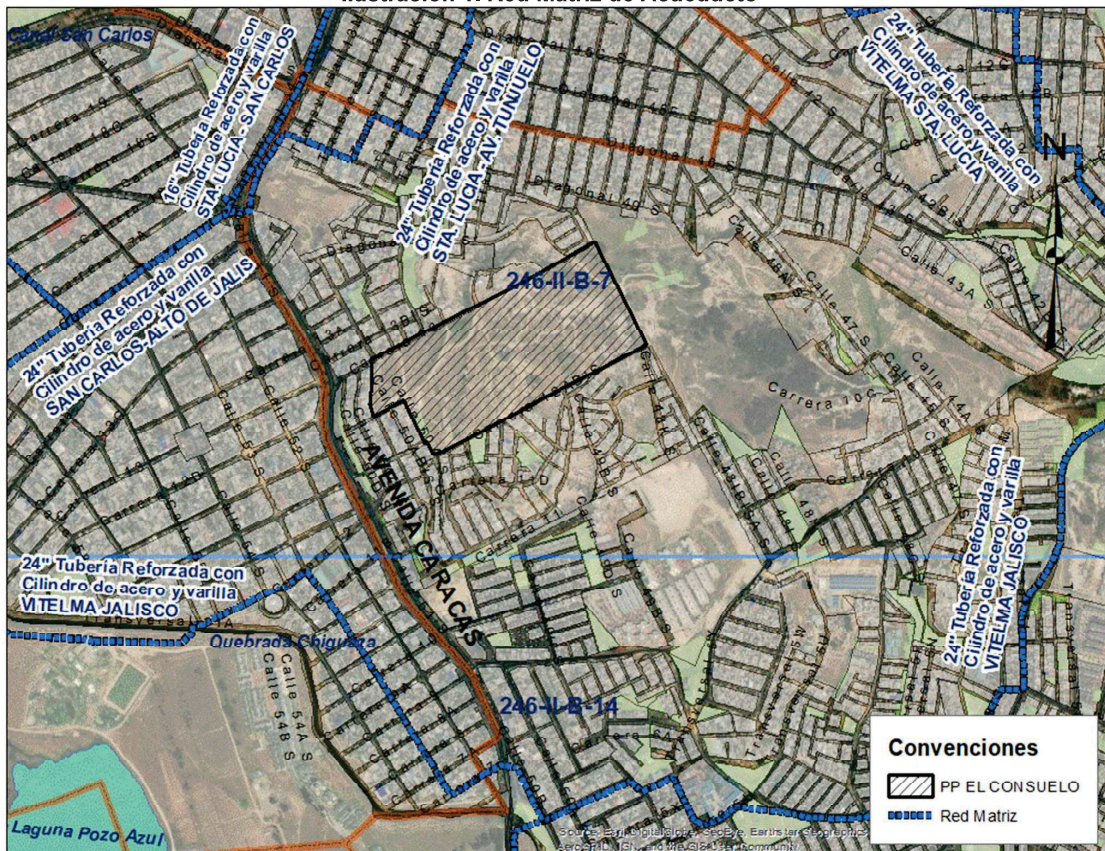


FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación, costos que estarán a cargo del Promotor y/o Urbanizador del Plan Parcial.

A continuación, se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente en la zona del Plan Parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados. Se recomienda revisar los planos récord de las obras mencionadas, en la planoteca de la EAAB-ESP.

Ilustración 1. Red Matriz de Acueducto



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

MPMU0101F02-02

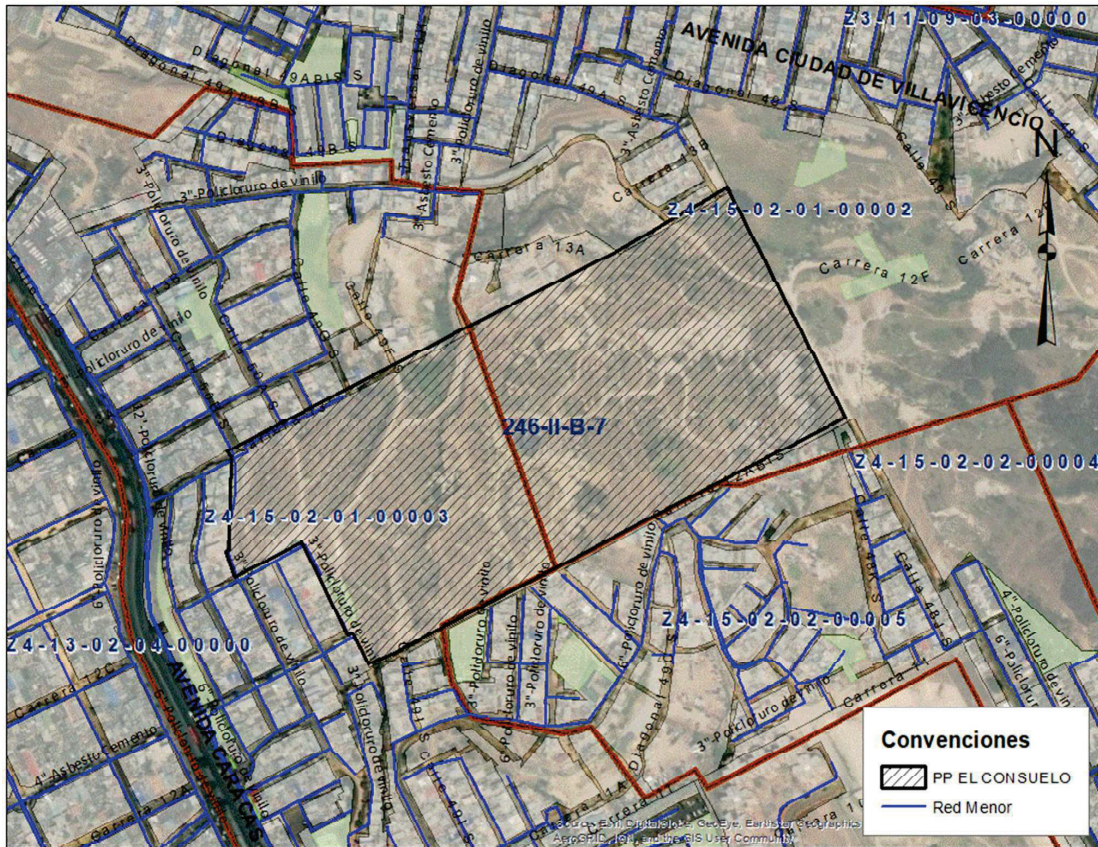
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 4 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 2. Redes menores de Acueducto existentes



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	16" – 24" Tubería reforzada con cilindro de acero y varilla CCP.	Línea San Carlos–Alto de Jalis, Av. Caracas por KR 17 Línea Sta. Lucia-San Carlos, Av. Caracas por DG 51B Sur Línea Sta. Lucia-Av. Tunjuelo, Av. Caracas por KR 17 Líneas Vitelma Sta. Lucia y Vitelma Jalisco, KR10 por CL 39 Sur. Plancha 246-II-B-7.
Acueducto	1	3" - 4" – 6" Policloruro de vinilo	Redes localizadas sobre la KR 12ª Bis, CL 50ª Sur, KR 12 C, CL 50 B Sur, KR 13. Plancha 246-II-B-7.

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP en el siguiente link:
<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

MPMU0101F02-02

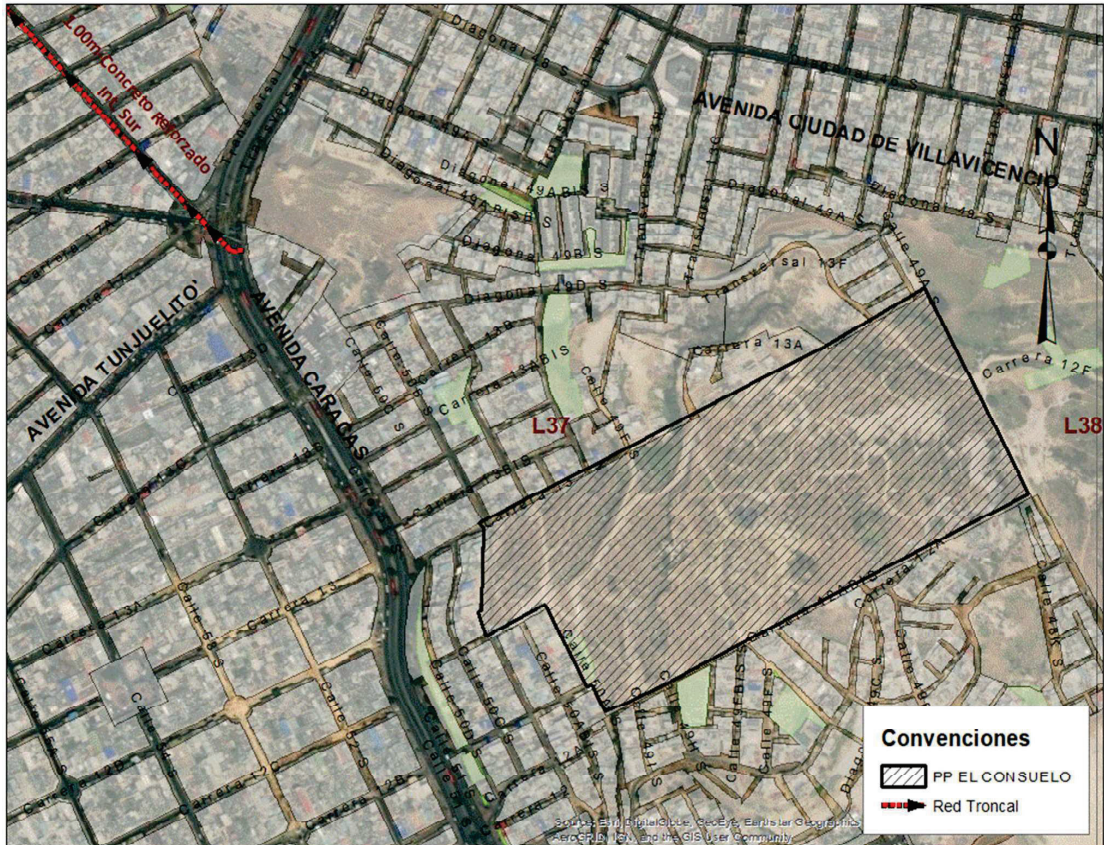
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 5 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 3. Red Troncal existente de Alcantarillado Sanitario



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

MPMU0101F02-02

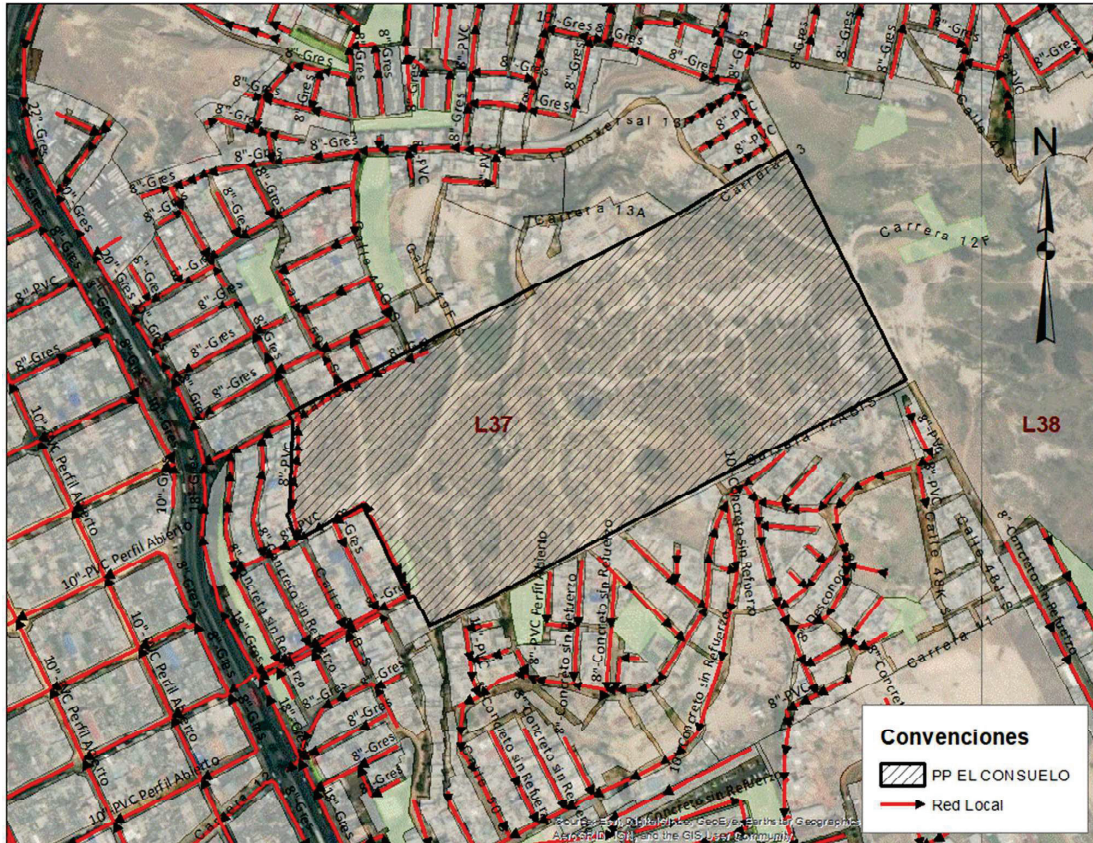
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 6 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 4. Redes Locales existentes de Alcantarillado Sanitario



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	30"-1.00 m – 1.25 m Concreto Reforzado	Interceptor Sur, Av. Caracas por CL 51 Sur Plancha L37.
Alcantarillado Sanitario	1	8" Gres 8" Concreto sin refuerzo 8" Policloruro de vinilo 10" Concreto sin refuerzo	Redes localizadas sobre la KR 12ª Bis, CL 50ª Sur, KR 12 C, CL 50 B Sur, KR 13. Plancha L37.

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP en el siguiente link:
<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

MPMU0101F02-02

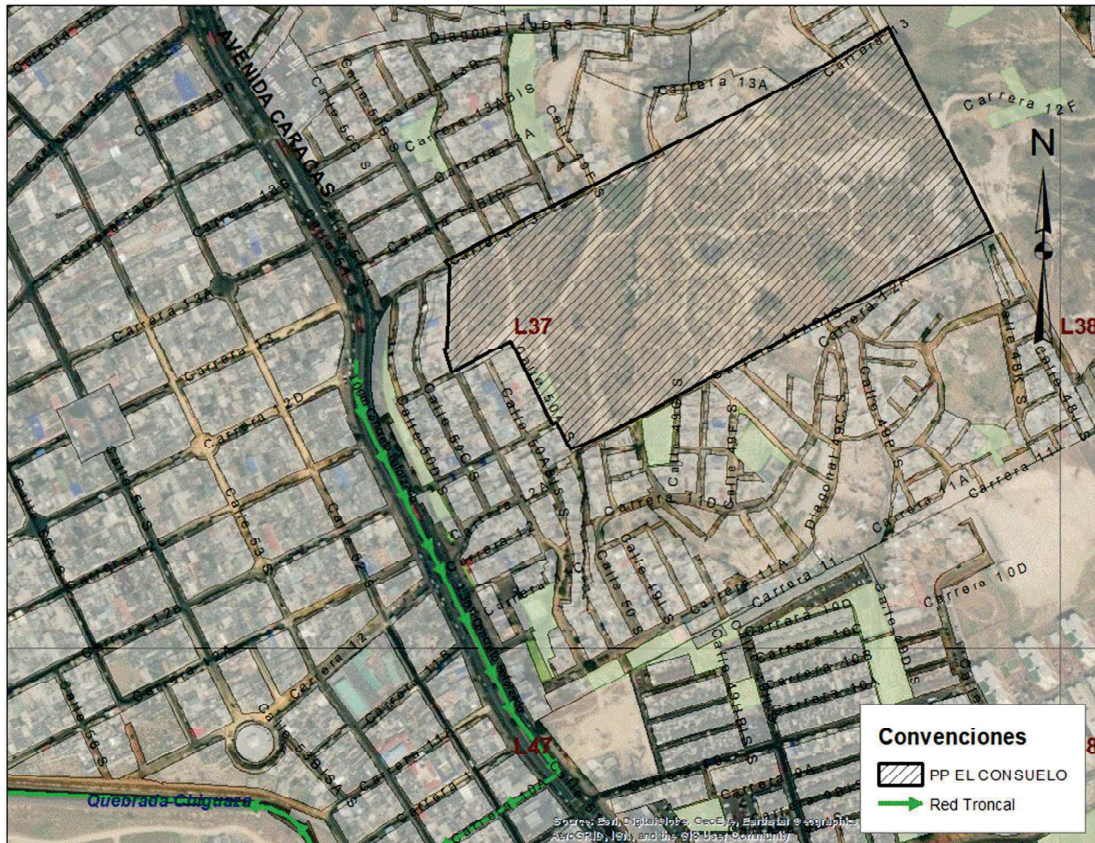
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 7 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 5. Red Troncal existente de Alcantarillado Pluvial



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

MPMU0101F02-02

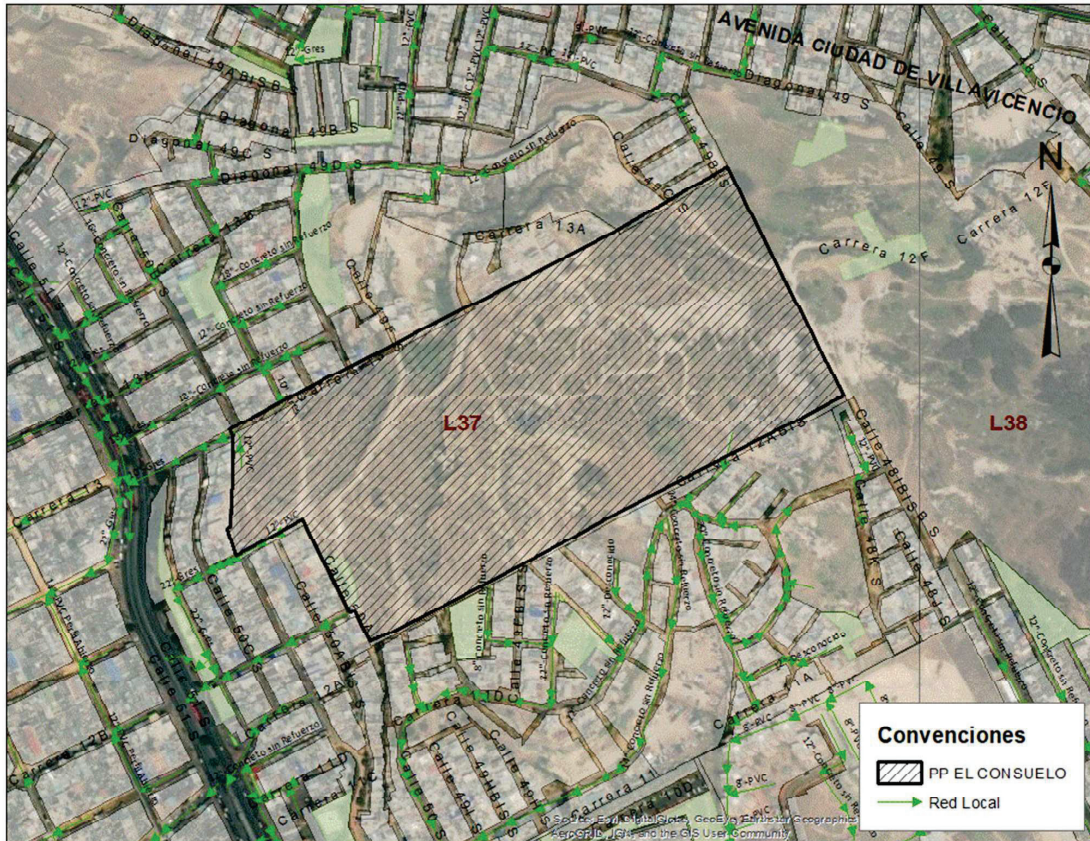
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 8 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 6. Redes Locales existentes de Alcantarillado Pluvial



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	1.00 m Concreto Reforzado	Colector localizado sobre la Av. Caracas por KR 12D Planchas L37 y L47.
Alcantarillado Pluvial	1	10"-22" Gres 8"-10"-12"-14"-18" Concreto sin refuerzo 12" Policloruro de vinilo	Redes localizadas sobre la KR 12ª Bis, CL 50ª Sur, KR 12 C, CL 50 B Sur, KR 13. Plancha L37.

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP en el siguiente link:
<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 9 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA HÍDRICO – MEMORANDO INTERNO 2430001-2020-1702 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

La Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico informa una vez revisada la base cartográfica, el polígono del Plan Parcial El Consuelo **no afecta** ningún componente de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Lo anterior, sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) por cuerpos de agua que no cuenten con alindamiento de su Corredor Ecológico de Ronda. **Por lo que se recomienda al promotor realizar la consulta directamente con esta Secretaría para que se pronuncie al respecto.**

3. INFORMACIÓN PREDIAL.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES – MEMORANDO INTERNO 2520002-2020-01302 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez consultada la base de datos alfanumérica y cartografía predial de los inmuebles de propiedad de la EAAB-ESP, se logró establecer que en el sector que conforma el Plan Parcial El Consuelo, la EAAB-ESP no tiene propiedad, ni constitución de servidumbres a favor de la misma.

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1. ALCANTARILLADO

Una vez de adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá vigente. Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.

De acuerdo con las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del Plan Parcial. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO – MEMORANDO INTERNO 25510-2020-02011 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020:

La red de alcantarillado de la subcuenca Interceptor del Sur es de tipo separado y su eje de drenaje sanitario principal es el Interceptor del Sur, que inicia en el barrio San Carlos, atraviesa el parque el Tunal, los barrios Samoré, San Vicente, Fátima y continúa hacia el norte por la avenida Boyacá hasta la altura de la fábrica de Bavaria, donde se desvía al occidente.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



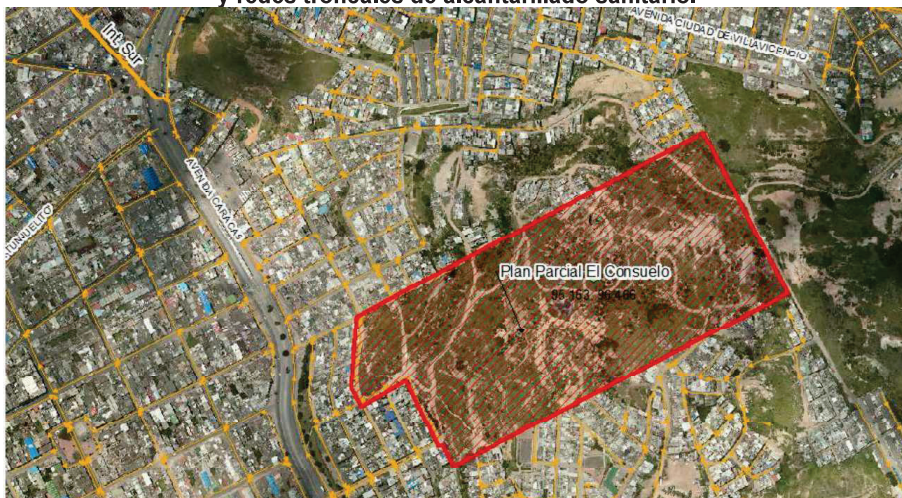
Página 10 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

El sistema troncal de alcantarillado de la sub-cuenca comprende cerca de 1488 hectáreas y está conformada por 10,25 km de tuberías cuyos diámetros varían entre 0,95 m y 2,10 m en sección circular en concreto, incluye un total de 141 pozos.

El proyecto en consideración debe continuar realizando los aportes sanitarios al sistema de alcantarillado por medio de las redes locales hacia el Interceptor Sur de 1,25 m de diámetro que se localiza en la DG 51 Sur con Av. Caracas, tal como se muestra en la ilustración 7.

Ilustración 7. Localización del Plan Parcial El Consuelo y redes troncales de alcantarillado sanitario.



Los cálculos y demás consideraciones de diseño se deben presentar a la EAAB-ESP, así como la inspección de los pozos en los cuales se proyecta realizar las conexiones al sistema existente y los detalles de las interferencias que se generen teniendo en cuenta los mecanismos de protección de las tuberías.

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

4.1.2. ALCANTARILLADO PLUVIAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIO 25510-2020-02011 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020:

La subcuenca Interceptor del Sur pertenece a la cuenca del río Fucha. La cuenca del Fucha está localizada en el sector centro - sur del Distrito Capital, drena las aguas pluviales de oriente a occidente concentrándolas en el río Fucha, para finalmente entregarlas al río Bogotá.

Originalmente, la zona estaba drenada por dos cursos de agua principales, el río Fucha o San Cristóbal y el río San Francisco, este último afluente del primero. Sin embargo, producto del desarrollo urbano de la ciudad, el río San Francisco fue entubado para conducir los caudales producto de crecientes generadas en la parte alta de su cuenca y los caudales medios son transportados por el colector de la Calle 22.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

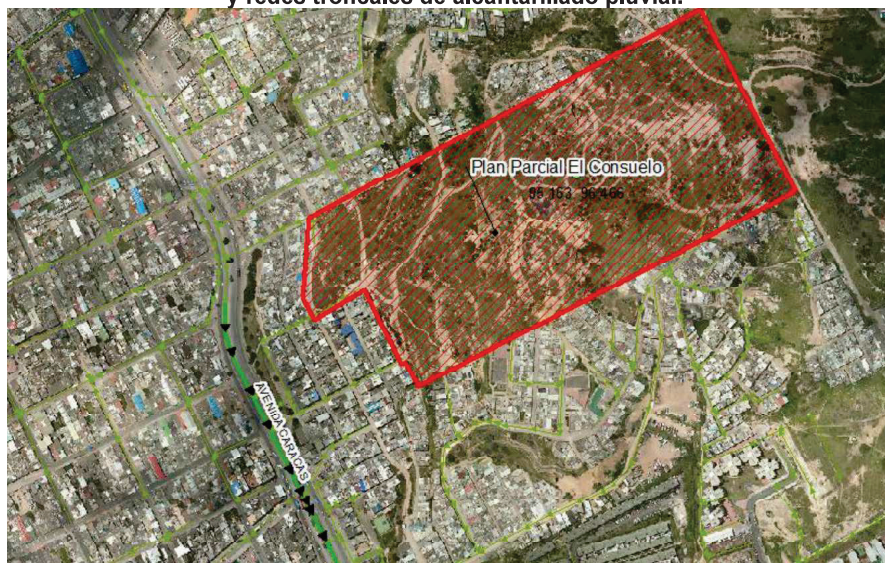


Página 11 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

El drenaje pluvial se debe continuar realizando por medio de redes locales (ver ilustración 8) hacia el colector de 1.15 m ubicado sobre la Av. Caracas que inicia entre la KR 14 y KR 14 A.

Ilustración 8. Localización del Plan Parcial El Consuelo y redes troncales de alcantarillado pluvial.



Recomendación para el urbanizador

Es importante que los urbanizadores separen las aguas residuales de las aguas lluvias, de acuerdo con lo estipulado en la norma NS-085 y apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas pluviales, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), de tal forma que se sigan los lineamientos del Decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Alcantarillado y la NS-166 Criterios para Diseño y Construcción de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). Para mayor información de las estrategias a implementar se puede consultar el informe final del contrato No. 1-02-25500-1318-2013 respecto a los lineamientos del Programa de Manejo de Aguas Lluvias.

Conforme a la Norma NS-085 de la EAAB-ESP los sistemas de alcantarillado pluvial deben ser diseñados como conducciones a flujo libre por gravedad y no se aceptan propuestas de Bombeo, por lo tanto, el promotor del Plan Parcial deberá realizar los rellenos necesarios para garantizar que el drenaje sea por gravedad.

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

En caso de encontrarse redes existentes debajo de predios construidos, estas deberán ser trasladadas a calzada o espacio público.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 12 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Para el cálculo de los caudales de aguas lluvias se deberá tener en cuenta las consideraciones generales establecidas en el Capítulo 4.2 "ESTIMACIÓN DE CAUDALES SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO" de la Norma NS-085.

Garantizar el coeficiente de escorrentía. Cuando por efectos de urbanismo se modifique el coeficiente de escorrentía, como consecuencia de un cambio en el tipo de superficie y/o incremento del área impermeable, el urbanizador y/o constructor deberá adoptar las medidas necesarias para limitar los caudales máximos a los valores definidos por la Empresa antes del desarrollo (coeficiente de escorrentía 0.25 para terrenos con pendiente menor al 2%, 0.35 para terrenos con pendiente entre el 2% y el 7% y 0.4 para terrenos con pendiente superior al 7% y/o antes de realizar las obras de renovación urbana.)

Entre las medidas para mitigar el efecto del aumento de escorrentía superficial, que pueden ser adoptadas por el Urbanizador, se encuentran los relacionados con: la adecuación de zonas verdes, la disposición de superficies permeables, la construcción de tanques de recolección o almacenamiento temporal para la posterior utilización de agua lluvia en riego, lavado de patios y fachada.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico

Para el cálculo de los colectores de aguas lluvias se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

N = 99.637 y E = 99.173

Ecuación a emplear:

$$I = \frac{C \cdot T^m}{D^e + F}$$

C: 1262,2647

E: 0,9131

F: 14,8774

M: 0,1959

Dónde:

I = Intensidad en mm/hora

T = Periodo de retorno en años

D = Duración de tormenta en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

Los coeficientes de escorrentía que definan deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 13 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS
4.2. ACUEDUCTO
CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO – MEMORANDOS INTERNOS 2541001-2021-0252 DE 2 DE FEBRERO DE 2021, 2541001-2021-2331 DE 1 DE OCTUBRE DE 2021, 2541001-2021-2769 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021:

El promotor del proyecto planea utilizar el predio para un total de 3.417 viviendas y un área destinada para equipamientos correspondiente a una población flotante de 2.665 personas. Teniendo en cuenta la norma técnica NS 031 de la EAAB, para la población permanente se supondrá una dotación bruta de 110 LHD y una ocupación de 4 habitantes por vivienda, con lo cual el caudal medio diario sería de 17,40 L/s. Teniendo en cuenta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Título B, numeral 2.5, la norma NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería, y las pérdidas calculadas de la EAAB, para la población flotante se supondrá una dotación bruta de 68 LHD, con lo cual el caudal medio diario requerido del predio sería de 2,10 L/s. Por lo tanto, el caudal medio diario total requerido por el predio sería de 19,50 L/s.

Por otra parte, el Plan Parcial El Consuelo se encuentra ubicado entre la Carreras 12A Bis y 13 y entre las Calles 50A Sur y 49A Sur. Este predio hace parte del sector hidráulico S-15 de la Zona 4, y en particular, la zona alta del predio hace parte del área de servicio de la línea matriz (SAN BLAS-LACOLINA) de Ø24" (antigua conducción Vitelma-Jalisco) que a la altura de la Calle 36B Sur con Carrera 6A cuenta con una salida en Ø12", desde donde se le suministra agua a la Unidad Operativa a la cual pertenece el predio de interés.

Al revisar la capacidad máxima de la infraestructura matriz, así como el consumo actual estimado para su área de servicio, se concluye que la infraestructura matriz existente puede suministrar el caudal requerido por este predio. Sin embargo, debido a que existen limitaciones a nivel de las redes locales existentes para prestar el servicio desde las derivaciones existentes del sector se acepto propuesta de hacer una nueva salida en Ø12" desde la línea matriz Vitelma-Santa Lucia de Ø24" ubicada aproximadamente en la CL 39 A Sur con Carrera 9H. Desde el punto de vista de Red Matriz dicha derivación también cuenta con capacidad suficiente para suministrar el caudal del Plan Parcial El Consuelo. Igualmente se mantiene activa la derivación en Ø12" existente desde la línea matriz expresa Vitelma-Jalisco de Ø24" para prestar el servicio a las zonas más altas del área de servicio actual y nuevos desarrollos (cotas por encima de los 2.670 msnm).

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 4 – MEMORANDO INTERNO 3432002-2022-006 DE 14 DE ENERO DE 2022:

El sistema de redes locales de acueducto, bajo las condiciones actuales de funcionamiento y en condiciones de alto consumo no cuenta con la capacidad hidráulica para integrar el consumo del Plan Parcial El Consuelo al enmallado de redes existentes.

Por lo anterior, el Plan Parcial El Consuelo tiene la disponibilidad de servicio de la nueva salida de red matriz aprobada por la Dirección Red Matriz Acueducto -, con una cota de servicio de 2.670 msnm, desde la cual debe realizar el estudio y diseños de las redes que considere necesarias para garantizar su propio servicio, teniendo como un criterio prioritario no afectar los usuarios existentes y tener en cuenta las demandas actuales y proyectadas, también en concordancia con los conceptos mencionados de la DRMA.

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador y/o constructor tenga en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de obtener un correcto funcionamiento del distrito hidráulico:

- Se deberán diseñar y construir redes por donde se tenga proyectadas vías y reservas viales.
- El diámetro de la acometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que esta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá

MPMU0101F02-02

 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia


Página 14 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada, para lo cual deberá coordinar con la EAAB-ESP los lineamientos o condicionamientos correspondientes.

- El proyecto debe considerar la construcción de un tanque de almacenamiento con capacidad suficiente para garantizar el suministro para su consumo interno y la capacidad contra incendios.

Durante la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, el promotor del Plan Parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que, para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del Plan Parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del Plan Parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

- En la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la Gerencia de Zona respectiva, definirá la necesidad de ejecutar obras adicionales como puede ser la construcción y/o modificación de estaciones reductoras de presión y las demás que se consideren necesarias.
- El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado. El suministro de agua se hará a través de una acometida que alimentará un tanque de reserva para un consumo de 24 horas. A partir del tanque de reserva, la distribución se hace a través de equipos de presión.
- Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
- Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
- Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes y/o proyectados, dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
- Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Página 15 de 16

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

7. OTRAS CONSIDERACIONES

- El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) con el trámite de Solicitud Inicial.
- El urbanizador y/o constructor deberá tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad ambiental competente, los permisos relacionados con cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto a las actuales disposiciones ambientales.
- En el presente documento se ha recopilado la información de las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños generales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, información que se ampliará en la etapa de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y que deberá ser tomada en cuenta por los interesados verificando en su momento las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas. Aun cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, éstas deberán ser revisadas por los interesados, y en caso de no cumplir con las condiciones técnicas de conexión, deberán proponer para concepto de la Gerencia de Zona respectiva del Acueducto de Bogotá, las soluciones que considere necesarias.
- El urbanizador y/o constructor deberá realizar la investigación topográfica, así como los apiques necesarios para localizar e inspeccionar en terreno la infraestructura de las redes antes mencionadas, igualmente deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la re densificación.
- En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
- El constructor y/o urbanizador del Plan Parcial deberá asumir los costos de los traslados de las redes que sean necesarias para mitigar el impacto del proyecto y su adecuada operación.
- El Urbanizador deberá tener en cuenta los estudios de determinación de inundación y alertas tempranas.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el **"MPMU0101F05 Anexo Normas Técnicas"**, los cuales puede adquirir en la Planoteca y en la Página WEB de la EAAB-ESP.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAAB con el trámite de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, mediante solicitud según Formato MPMU0101F03 **"SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**

Cordialmente,



FABIAN SANTA LOPEZ
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Copias: Consecutivo, Fólder del Plan Parcial

Elaboró: Olga Castellblanco, Contratista Dirección Apoyo Técnico. Contrato 2-05-30500-0704-2022
 Revisó: Sandra Liliana Parra Beltrán, Contratista Dirección Apoyo Técnico. Contrato 2-02-30500-0977-2022
 Aprobó: Isela Sarmiento Franco, Profesional Especializado Dirección Apoyo Técnico
 Francisco Castiblanco González, Director de Apoyo Técnico

Consecutivo: 3050001-2022-0135

MPMU0101F02-02

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia



Página 16 de 16

Bogotá, D. C., 05 de junio de 2023

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atn. ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Avenida Caracas No 54 -38
PBX. (+601) 3 77 8899
Correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2023ER133491
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2023-06-15 08:32:2
Proceso: 5920485
Folios: 50 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA 2023EE54632
Destino: SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y
Origen: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Tipo: Oficio Recibido

133491

Referencia: Radicado SDA 2023EE54632 del 13/03/2023
Radicado SDP 1-2023-22665 del 16/03/2023
Asunto: Envío Acta de Concertación Ambiental Plan Parcial El Consuelo.

Estimado Alejandro:

En el marco del proceso de concertación ambiental que se lleva a cabo para el Plan Parcial "El Consuelo" de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, se hace envío del acta física revisada y firmada por parte de esta Secretaría; lo anterior, con el fin de reunir las firmas de su entidad y así continuar con el debido proceso.

Agradecemos su colaboración y esperamos que el acta de concertación finalice de manera satisfactoria.

Cordialmente,

Diego CALA

Diego Mauricio Cala Rodriguez
Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Proyectó: Arq. Yamile Espinel – Subdirección de Renovación y Desarrollo Urbano.
Anexo: Acta de Concertación Ambiental del Plan Parcial El Consuelo en 49 Folios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

www.sdp.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de junio de 2023

Señores
CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital De Ambiente
Dr. ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Avenida Caracas No 54 -38
PBX. (+601) 3 77 8899
Correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Ciudad

Radicado: Sin
Asunto: Aclaración con respecto a la delegación para suscribir el Acta de Concertación Ambiental del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” según lo establecido en la Resolución No. 1245 de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 ‘Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones’”.

Respetados Carolina y Alejandro:

Por medio de la presente se informa que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1245 del 5 de junio de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 ‘Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones’”, por medio de la cual se delega en la (el) Subsecretaria(o) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la función de suscribir las actas de concertación ambiental de los planes parciales. Al respecto, el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución ibidem determina:

“Artículo 1°. – MODIFICAR el artículo 5° de la Resolución 1906 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma: “ARTÍCULO 5.- Delegar en la(el) Subsecretaria(o) de Planeación Territorial, las siguientes funciones:

(...)

4. Suscribir las actas de la concertación ambiental en el marco del procedimiento para planes parciales. (Subrayado fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-67459 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2213044 Fecha: 2023-06-23 22:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: Subdirección de Renovación Urbana y
Desarrollo
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Así las cosas, agradecemos tener en cuenta lo anterior en el proceso de Concertación Ambiental del Plan Parcial de desarrollo "El Consuelo" y demás procesos de concertación a futuro.

Cordial saludo,

Diego Cala

Diego Mauricio Cala Rodriguez
Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Anexo: Resolución No. 1245 de 2023 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 'Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones'". (8 folios).

Copia: Sin

Proyectó: Arq. Yamile Espinel – Subdirección de Renovación y Desarrollo Urbano.
Revisó: Abog. Jenifer Tafur – Subdirección de Renovación y Desarrollo Urbano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL “EL CONSUELO” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

1 PARTICIPANTES

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Dirección de Desarrollo de Suelo

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Subdirector de Renovación y Desarrollo Urbano

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 28 JUN 2023

ASUNTO: Concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “EL CONSUELO”, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ N° 54 Marruecos, suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL CONSUELO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días

2

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, “Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

“Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto Nacional 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

3



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL CONSUELO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.
(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)".*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la

4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778890 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “*El Consuelo*”, no existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; ni tampoco en áreas colindantes.

Que el Plan Parcial “*El Consuelo*” se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER mediante concepto técnico CT -8596 de 2019.

Además, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área de afectación minera para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 02577 del 2018 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

“3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.”

Que la presente actuación administrativa se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente, toda vez que inició con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021, tal como se expone a continuación:

3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

3.1 Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio radicado en SDP bajo el n.º 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A. identificada con Nit. 860.513.493-1, apoderada especial de la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5 y actuando

5



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

como vocera del Fideicomiso El Consuelo propietarios de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40181106 y 50S-40325212; radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 2-2019-09235 del 25 de febrero de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó a la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, la documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada para dar inicio al estudio de la propuesta presentada, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Bajo oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2019-18971 del 27 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. identificada con Nit. 901.063.205-1 y obrando en calidad de apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP n.º 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A. y por el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. y apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través del radicado SDP n.º 2-2019-19183 del 8 de abril de 2019, informó a los interesados, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la actuación administrativa para la revisión de la propuesta presentada para la formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas y jurídicas para decidir sobre la viabilidad de esta.

La formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*”, fue presentada en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal como consta en el acta n.º 3 de 2019 que forma parte integral de la actuación de que trata el presente acto administrativo, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de formulación, con el fin que se pronunciaran respecto

6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 54-36
PBX: 3778899 / Fax: 3778890
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

de la propuesta presentada en aquellos aspectos que son de su competencia.

3.2 Revisión de la formulación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que las mismas adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-19033	08/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-19037	08/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-19038	08/04/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-19039	08/04/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2019-19040	08/04/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-19041	08/04/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-19043	08/04/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2019-19044	08/04/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-19045	08/04/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-19046	08/04/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2019-30259	20/05/2019	
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR

7



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-19033	08/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-19037	08/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-19038	08/04/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-19039	08/04/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
3-2019-20789	05/09/2019	

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los siguientes oficios:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-24726	16/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2019-36375	30/05/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.
1-2019-46474	11/07/2019	
1-2019-53202	08/08/2019	
1-2019-72265	24/10/2019	
1-2019-26038	22/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-30819	10/05/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2019-33933	22/05/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2019-34445	23/05/2019	
1-2019-35812	29/05/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2019-42529	25/06/2019	
1-2019-58830	30/08/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2019-67177	03/10/2019	
1-2019-63248	17/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-42644	25/06/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2019-45088	05/07/2019	
1-2019-29459	06/05/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
3-2019-12120	30/05/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-10694	14/05/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2019-22539	27/09/2019	
3-2019-11505	23/05/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-11551	23/05/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-21428	13/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP

Simultáneamente, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó pronunciamiento jurídico a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado SDP n.º3-2019-16180 del 15 de julio de 2019, en relación con la norma de las áreas de actividad establecidas por el POT y sus decretos reglamentarios para los planes parciales de desarrollo, en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta que en la actualidad no existen establecidas áreas de actividad para usos pos-extractivos en las zonas con recuperación morfológica, se solicita conceptuar sobre si para el ámbito del Plan Parcial “El Consuelo” en su proceso de formulación es viable asignar el Área de Actividad Residencial, toda vez que el plan parcial se encuentra en un sector residencial y tiene correspondencia con la propuesta del formulador, el cual propone implantar Vivienda de Interés Social y Prioritaria; o si por el contrario, se requiere una modificación de la reglamentación del POT y de la UPZ”.

Como resultado de la solicitud, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos consideró mediante radicado SDP n.º3-2019-20293 del 15 de septiembre de 2019, lo siguiente:

“(…) las áreas de suspensión de la actividad minera deben adelantar Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental de manera conjunta con los Planes Parciales, con el fin de que sean evaluados integralmente por la Secretaría Distrital de Planeación y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva.

Así mismo, cabe señalar que en esos predios no puede adelantarse ningún tipo de obra ni podrán ser licenciados hasta tanto no se cumpla el plan de recuperación morfológica y ambiental, y las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo.

En cuanto a la determinación del uso de las zonas que culminen el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, como se señaló anteriormente, se podrá definir por el Plan Parcial para la zona, en el marco de los lineamientos y disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial”.

9



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

En este orden, una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 compiló todas las observaciones a la formulación presentada para el Plan Parcial “*El Consuelo*”, según constancia de entrega, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP n.º 1-2019-72241 del 24 de octubre de 2019, presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones a la formulación, la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP n.º 2-2019-73639 del 30 de octubre de 2019.

Mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.º 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “*El Consuelo*”.

Adicionalmente, en el marco de la revisión cartográfica realizada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, se solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la SDP mediante oficio con radicado SDP n.º 3-2019-25305 del 31 de octubre de 2019, revisar y ajustar, de ser el caso, el posicionamiento de los planos urbanísticos y/o barrios legalizados ubicados alrededor del plan parcial, con el fin de precisar el límite del mismo, teniendo en cuenta que no deben existir sobreposiciones de instrumentos de planeamiento.

Como resultado de la solicitud realizada, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE - de la SDP respondió mediante oficio con radicado SDP n.º 3-2019-27336 del 25 de noviembre de 2019, que revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad – BDGC y la cartografía de los alrededores del mencionado plan parcial, se encontró que existen once (11) planos ya legalizados, un (1) plano en proceso de legalización, un polígono que delimita el Plan Parcial La Providencia y un plano topográfico que delimita el mencionado instrumento, el cual fue actualizado ante la UAECD según referencia n.º 2011-105702. Así mismo se informa que, dentro del análisis cartográfico de los citados planos, se detectó que éstos se encuentran ajustados con relación a la situación real, ya que se encuentran georreferenciados obedeciendo a la versión actualizada de la

10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 54-36
PBX: 3778959 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Ortofoto y los niveles geográficos catastrales suministrados por la UAEDC, de acuerdo con la Resolución 1997 del 10 de noviembre de 2010. Sin embargo, se hace necesario reajustar el polígono que define la pre delimitación del Plan Parcial El Consuelo, ya que se encuentra desplazado respecto al plano topográfico mencionado y adicionalmente se presenta una sobreposición con linderos del desarrollo El Consuelo que tiene plano de legalización RU4/4-06 aprobado bajo la Resolución 1126 de 1996.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEDC
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
2-2019-82293	10/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-82289	10/12/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-82300	10/12/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2020-30205	15/07/2020	
2-2019-82296	10/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-82295	10/12/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-82288	10/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2019-82302	10/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-01117	20/01/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB

11

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2020-09435	27/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-83168	19/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2020-02895	21/01/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-05731	03/02/2020	
1-2019-83405	20/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-84133	30/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2020-01900	15/01/2020	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2020-25091	24/06/2020	
1-2020-05372	31/01/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2020-39622	14/09/2020	
1-2020-10185	21/02/2020	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2020-04587	28/01/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-84329	31/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2020-24109	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-84181	30/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2020-05230	03/03/2020	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2020-01648	27/01/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2020-04935	27/02/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios –

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
		DLMIB
3-2020-12001	16/07/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-29546	18/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-07176	26/03/2020	
3-2020-09980	05/06/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.ºs 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Acorde a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.º 0719 de 2020.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP adelantó de manera virtual mesas técnicas con las diferentes Entidades, Empresas de Servicios Públicos y Dependencias de SDP con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, las

13



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Conforme a lo anterior, el apoderado suplente del plan parcial, remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2020, radicado en la SDP con el n.º 1-2020-63499 del 21 de diciembre de 2020, un alcance a la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través de correos electrónicos del 15 de diciembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

Al respecto, las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente al alcance de la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-20155	09/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2021-20156	09/03/2021	
1-2020-64412	28/12/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-48441	11/06/2021	
1-2021-49074	15/06/2021	
1-2020-64886	30/12/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2021-22339	16/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2021-13191	15/02/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2021-26064	30/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-25667	29/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2021-57267	06/07/2021	Empresa Transmilenio S.A.
1-2021-27586	08/04/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-23817	23/03/2021	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2021-09946	04/05/2021	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2021-08305	15/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2021-16644	15/07/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios –

14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 54-36
PBX: 3778899 / Fax: 3778839
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
		DLMIB
3-2021-08509	16/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2021-06588	24/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2021-05099	09/03/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE
3-2021-05108	09/03/2021	

En consideración a los pronunciamientos anteriores, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP n.º 1-2021-94866 de fecha 20 de octubre de 2021, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n.º 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, precisando aspectos relacionados con la actualización de la factibilidad de acueducto, así como ajustes al sistema vial y de movilidad, ajustes a la cartografía en relación a la sobreposición del predio del plan parcial con los desarrollos legalizados colindantes, al igual que a la cartografía en cuanto a la propuesta urbana.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas y evaluar el ajuste a la propuesta de formulación, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó de manera virtual mesas técnicas específicas con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD -, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP- de la SDP; las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 11 de febrero de 2022.

De igual forma, las siguientes entidades requeridas se pronunciaron frente a la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-114727	01/12/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-115038	01/12/2021	
1-2021-117384	07/12/2021	
1-2021-118266	10/12/2021	
1-2022-15444	11/02/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-44141	29/03/2022	

15

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, un alcance a la formulación ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran nuevamente las precisiones efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior y como producto de las mesas de trabajo, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia, recibiendo los siguientes pronunciamientos:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-53861	26/04/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-44181	25/03/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-44363	25/03/2022	
1-2022-57012	04/05/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2022-57065	04/05/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-59301	10/05/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-61207	16/05/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-55266	29/04/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-55623	29/04/2022	
1-2022-47558	05/04/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-48456	06/04/2022	
1-2022-53011	22/04/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-53045	22/04/2022	
3-2022-17119	01/06/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-16959	01/06/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-15894	18/05/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3-2022-16854	31/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
--------------	------------	---

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron acorde a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”, sin embargo, la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2019, “*Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo*”, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2021, dio inicio a la “Fase 2: Encuentros por ejes temáticos” donde se programaron mesas técnicas virtuales con el acompañamiento del promotor del Plan Parcial, las cuales se desarrollaron por temáticas y tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 21 de junio de 2022.

En atención a lo mencionado, mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022 y oficio identificado con el radicado SDP n. ° 1-2022-79461 del 8 de julio, el promotor del Plan Parcial dentro de la presente actuación, remitió y radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente, la cual acoge las observaciones presentadas en las diferentes mesas técnicas realizadas. Por su parte, las entidades y dependencias allegaron sus respectivos conceptos técnicos que se señalan a continuación, a través de los cuales deciden sobre la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-86177	27/07/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-82880	19/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-83260	21/07/2022	
1-2022-86525	27/07/2022	
1-2022-86767	28/07/2022	
1-2022-96159	23/08/2022	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2022-87229	28/07/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEC
1-2022-98059	26/08/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-100351	01/09/2022	
1-2022-101740	06/09/2022	

17

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1-2022-93415	16/08/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-107543	19/09/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-91717	10/08/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-92509	12/08/2022	
1-2022-98716	29/08/2022	Empresa Transmilenio S.A.
1-2022-98640	29/08/2022	
1-2022-95345	19/08/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-100643	02/09/2022	
1-2022-85608	26/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-85641	26/07/2022	
1-2022-90271	05/08/2022	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2022-25518	9/08/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-24902	04/08/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-24816	04/08/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2022-22701	19/07/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2022-25931	12/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2022-25618	10/08/2022	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Que las entidades y dependencias de la SDP señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2022-109097 del 21 de septiembre de 2022 radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

3.3 Resolución de Viabilidad

El Plan Parcial “El Consuelo” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución N°

18

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2130 del 02 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

3.4 Concertación Ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “El Consuelo” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-178040 del 5 de diciembre de 2022- SDA y referencia 2022ER315613 del 7 de diciembre de 2022.

En este orden, se realizaron las siguientes mesas de concertación:

- 06 de diciembre del 2022, se llevó a cabo mesa de concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se hizo una proyección en conjunto de la presente Acta, se analizó lo establecido en el POMCA del río Bogotá y se identificaron aspectos para realizar la respectiva complementación del Acta de Concertación.
- 02 de marzo del 2023, se llevó a cabo mesa de concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de aclarar las observaciones realizadas, producto del proceso de revisión del Acta de Concertación, de manera específica a eliminar las decisiones establecidas en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021, teniendo en cuenta que el marco normativo del Plan Parcial El Consuelo corresponde al Decreto Distrital 190 de 2004 y por otro lado, en el Acta se citaban actuaciones requeridas que el suelo objeto del plan parcial culminó de manera satisfactoria.
- 16 de marzo de 2023, se llevó a cabo mesa en el marco de la presente concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación con apoyo de la Secretaría Distrital de Hábitat y el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER, se plantea la situación relacionada con las responsabilidades en cuanto a la inspección, monitoreo, mantenimiento, modificación y/o restauración en el caso de falla de las obras de mitigación del riesgo por remoción en masa, específicamente en los sectores destinados a vivienda VIS y VIP, una vez se cumplan los tiempos establecidos en las pólizas de garantía.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3.5 Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (…)”

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia”.

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

“Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTA y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto

20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 54-46
PBX: 3778599 / Fax: 3778630
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

- 1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*
- 2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
- 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
- 4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
- 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad”.

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial “El Consuelo” se encuentra enmarcado en la excepción 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto del 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 y cuenta con Resolución No. 02577 del 2018 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, además, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones”, se localiza en ZU - Zona Urbana; información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

4 ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y está incluido en la UPZ N° 54 Marruecos ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 133.756,58 m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” se encuentra delimitada así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA
NORTE	Barrio El Socorro 2 Sector - Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU4/4-08
	Barrio Legalizado La Esperanza - Resolución No. 566 de 2000 y Plano No. RU2/4-10
SUR	Socorro La Industria - Resolución No. 2190 de 2010 y Plano No. RU4/4-12
	Legalizado La Merced Sur – Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU5/4-01
	El Cerrito (Resolución 369 de 1992)
	Legalizado Playón La Playita III Sector – Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No.

22

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	RU3/4-03
OCCIDENTE	Legalizado El Consuelo - Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU 4/4-06
ORIENTE	Legalizado La Arboleda II - Resolución No. 1186 de 2006 y Plano No. RU2/4- 12

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial corresponde a una unidad de gestión, distribuidas en 4 manzanas de uso residencial, dos áreas de cesión para equipamiento público y una red de parques dispuesto por todo el ámbito del plan parcial.

5 MATRIZ RESUMEN OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL

Las obligaciones ambientales descritas en la matriz expuesta a continuación son de responsabilidad del promotor y/o ejecutor del Plan Parcial de Desarrollo El Consuelo.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
ARBOLADO URBANO	Superficies de terreno desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, procesos avanzados de erosión y degradación extrema de suelos con formación de cárcavas.	Definición de áreas con modalidad de intervención reestructurante y con recuperación ambiental (Determinante para las zonas verdes, parques y vías peatonales). Aplicación de las disposiciones de la resolución 1138 de 2013- Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción	45.279,64 m ² de zonas verdes implementado con 60% especies nativas acorde a las condiciones bioclimáticas del lugar y a las especificaciones del manual de silvicultura para Bogotá.
	Cambio en la cobertura vegetal; cambio en la estructura y composición de la fauna; alteración en la fragilidad y calidad visual, cambio en la percepción del paisaje, activación económica por generación de empleo directa o indirecta, mejora en la calidad de vida de los pobladores al tener un mejor contexto urbano.	Aumentar la oferta de espacios arborizados como transformación positiva del territorio, mejorando con ello las condiciones ambientales y paisajísticas.	
	Cambio en la cobertura vegetal, cambio en la percepción del paisaje y calidad visual, mejora en la calidad de vida de los pobladores al tener un mejor contexto urbano.	Aumentar la calidad de vida de las personas residentes del PP "El Consuelo" con la existencia de una cobertura vegetal que contribuye al mejoramiento de la calidad del aire, atenuación de isla de calor urbano y el ruido, disminución de temperatura, provisión de hábitat a fauna asociada. Moderan el clima urbano,	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
		reducen vientos y tormentas, brindan sombra a viviendas y comercios y permiten la interacción de la ciudadanía con el ambiente.	
	Mitigación efectos de la isla del calor, regulación climática, Afectación por material particulado o gases Alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora	Zonas de cesión arborizadas con especies nativas en un 60% de las especies plantadas adecuadas a la zona climática, que tengan mantenimiento mínimo incluyendo los requerimientos de agua.	
CESIONES CESIÓN OBLIGATORIA PARA EQUIPAMIENTOS 8,0% = 10.333,49 M² CESIÓN EN PARQUES Y ZONAS VERDES Zonas generadas luego de la estabilización o reconfiguración	Lineamientos de localización de áreas de cesión en sitios estratégicos de las zonas sin desarrollar.	Respetar por el urbanizador las zonas verdes pertenecientes al área legalizada del barrio El Consuelo dentro de la delimitación del Plan Parcial El Consuelo y mantener su destinación de uso público.	13.517,70 m2 de equipamientos implementados
	Conflicto con las comunidades u organizaciones existentes en el área de influencia.	Aplicación de las disposiciones de la resolución 1138 de 2013- Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción	Parques públicos con 70% de zonas verdes y 30% Zonas duras.(para este cálculo no se incluyen los endurecimientos de las obras de manejo del riesgo)
	Déficit existente, características del suelo limitando su intervención y recuperación.	Generar áreas estratégicas de integración, para la localización de equipamientos y espacio público, de carácter urbano y residencial.	Implementación de vías peatonales en las zonas perimetrales del polígono (norte oriente y occidente)
	Afectación por material particulado o gases, alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora, alteración de las propiedades físico químicas y bacteriológicas del agua, alteración de las propiedades físico químicas y	Construir espacio público de acuerdo al cumplimiento normativo, al cual se le asigna la modalidad reestructurante dentro del Tratamiento de Mejoramiento Integral. Zonas de cesión articuladas con los elementos naturales aledaños	zonas de cesión arborizadas con

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
	microbiológicas de las aguas subterráneas, alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas, alteración en la calidad del suelo por disposición de escombros, generación de residuos, alteración de la capa vegetal por desarrollo de obras de implementación del plan parcial, cambio en la estructura y composición de la fauna, alteración en la distribución local de la fauna, alteración de la estructura y composición florística, cambio en la cobertura vegetal, alteración en la fragilidad y calidad visual, cambio en la percepción del paisaje, alteración de la infraestructura existente. Alteración de la infraestructura existente, mejora en la calidad de vida de los pobladores al tener un mejor contexto urbano: zonas verdes y espacio público.	Parques públicos con 70% de zonas verdes y 30% Zonas duras de estas mínimo el 10% con materiales permeables Zonas verdes de unidades de actuación: 60% zona verde 40 % zona dura y de estas el 15% con material permeable 4.543,42 m² en zona verde con malla perna y otras obras de estabilización, y que corresponden a cesiones adicionales. Contar con espacio público y requerimiento de estacionamientos, así como apoyo necesarios para el adecuado funcionamiento del equipamiento dotacional. Operación de 13.517.70 m² de área en equipamientos	especies nativas en un 60%
VÍAS (CIRCUITO VÍAS V-7 18,16% = 18.751,20 M²	Afectación por material particulado o gases, alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora, alteración de las propiedades físico químicas y bacteriológicas del agua, alteración de las propiedades físico químicas y microbiológicas de las aguas subterráneas, alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas, alteración en la calidad del suelo por disposición de escombros, modificación del uso actual y/o tradicional a un manejo urbano, generación de residuos, alteración de la capa vegetal por desarrollo de obras de implementación del	Generar las conexiones de movilidad peatonal, garantizando y complementando la relación del proyecto con el contexto peatonal y transporte alternativo de los habitantes del sector y la continuidad de sus recorridos, que permitan su adecuación mantenimiento y/o recuperación según corresponda Así mismo, incluir alternativas de tratamiento o reaprovechamiento de los RCD generados. Aplicación de las disposiciones de la resolución 1138 de 2013- Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción	Construcción y puesta en marcha de 18.751,20 m² de vías tipo V7 Implementación de S.U.D.S en la modalidad de Alcorque sumidero, reteniendo el 30% de la escorrentía.

25

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
	plan parcial, cambio en la estructura y composición de la fauna, alteración en la distribución local de la fauna, alteración de la estructura y composición florística, cambio en la cobertura vegetal, alteración en la fragilidad y calidad visual, cambio en la percepción del paisaje, activación económica por generación de empleo directa o indirecta, alteración de la infraestructura existente, aumento de la morbilidad.		
	Falta de conectividad vial en el área directa de desarrollo del proyecto con la UPZ No.54, MARRUECOS. Evaluación de condiciones topográficas del sector que pueden generar dificultades en el trazado y que no están dotadas de la infraestructura necesaria. capacidad de las vías y tráfico para el trazado.	Funcionamiento de un circuito donde la entrada y salida vehicular se propone a partir de un par vial en el que se define una vía exclusivamente para el acceso del proyecto por el costado sur-occidental y una vía diferente exclusiva para la salida de plan parcial por el costado nor-occidental, adicionalmente y en diferencia a la propuesta inicial se propone un perfil Vial de mayor tamaño (15,75 m) donde se incluye una parte de la calzada para uso exclusivo de bicicletas a lo largo de todo el proyecto, generando las conexiones correspondientes con las diferentes áreas útiles, cesiones de equipamientos y parques.	
	Afectación por material particulado o gases, alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora Alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas Mitigación efecto isla del calor, regulación climática	Diseño de alcorques sumideros y andenes con cumplimiento del Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes	
ECOEficiencia (HIDROSFÉRICO, ATMOSFÉRICO,AH	Atmosférico - Mitigación del ruido	Implementación de vías peatonales en los límites norte, sur y occidente del polígono	1.309,02 m2 de zonas en vías peatonales

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
ORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA Y ENERGÍA, MATERIALES Y RESIDUOS, BIOSFÉRICO)	Incumplimiento a normativa nacional y distrital en construcción sostenible como la resolución 1874 de 2019 en los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones, en cumplimiento a la resolución la 627 de 2006 y la 8321 de 1983 medidas de urbanismo para aislamiento, mitigación y control del ruido, incumplimiento a la Resolución de 1257 de 2021 del Minambiente, Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 932 de 2015 para gestión integral de los RCD y con el Decreto 469 de 2015 normas urbanísticas y arquitectónicas para las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos y el acuerdo 418 de 2009 implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables. Resolución 549 de 2015 ahorro de agua y energía.	Incluir instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras del PP "El Consuelo	20% de ahorro en VIS Y 15% en VIP en energía 10% de ahorro en VIS y VIP de agua
	Afectación por material particulado o gases, alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora, alteración de las propiedades físico químicas y bacteriológicas del agua, alteración de las propiedades físico químicas y microbiológicas de las aguas subterráneas, alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas, alteración en la calidad del suelo por disposición de escombros, generación de residuos, alteración de la capa vegetal por desarrollo de obras de implementación del plan parcial, cambio en la estructura y composición de la fauna, alteración en la	Aplicación de las disposiciones de la resolución 1138 de 2013- Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción	Implementación de alcorques sumideros en las vías, controlando el 30% del caudal De forma complementaria los Alcorques sumideros permitirán el uso de agua lluvia como suministro para el arbolado, evitando consumos innecesarios de agua potable.
		Construir urbanismo sostenible, para el uso eficiente de los recursos, desarrollo del Sello Ambiental Colombiano en Edificaciones y postularse al desarrollo de incentivos locales. 20% de ahorro en VIS Y 15% en VIP en energía 10% de ahorro en VIS y VIP de agua Capacidad de lograr la eficiencia económica, a través de la eficiencia ecológica. Contribuir a un adecuado confort acústico a través de implementación de estrategias de	

27

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
	distribución local de la fauna, alteración de la estructura y composición florística, cambio en la cobertura vegetal, alteración en la fragilidad y calidad visual, cambio en la percepción del paisaje.	aislamiento acústico acordes con el tipo de vivienda VIS VIP definidas en la etapa de diseño y luego construcción según estructura de costos.	
	Alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas Alteración de las propiedades físico químicas y microbiológicas de las aguas subterráneas	Implementación de alcorques sumideros en las vías, controlando el 25% del caudal	
BIOSFÉRICO	Mitigación efectos de la isla del calor	30% de las construcciones de equipamientos con techos verdes o jardines verticales y 1% sobre el índice de ocupación sobre áreas útiles residenciales. con el uso a insumos ahorradores de energía en zonas comunes, ventilación natural y recolección de agua lluvia	
TRANSPORTE ALTERNATIVO	Bajos niveles de uso de la bicicleta como medio de transporte.	Implementación de un circuito de movilidad con 18.751,20 m2 de ciclorrutas integradas a la red local	18.751,20 m2 de ciclorrutas implementadas
	Afectación por material particulado o gases, alteración de calidad del aire por aumento en los niveles de presión sonora, alteración de las propiedades físico químicas y bacteriológicas del agua, alteración de las propiedades físico químicas y microbiológicas de las aguas subterráneas, alteración en la disponibilidad de las aguas subterráneas, alteración en la calidad del suelo por disposición de escombros, generación de residuos, alteración de la capa vegetal por desarrollo de obras de implementación del plan parcial, cambio en la estructura y alteración de la estructura y composición florística, cambio en la cobertura vegetal, alteración	Construir el sistema de movilidad o transporte alternativo como complemento a la movilidad vehicular, con el fin de permitir el acceso al proyecto por medio de transportes sanos y amigables con el medio ambiente.	

28

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-36
 PBX: 3778899 / Fax: 3778830
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

	Impacto a controlar	Meta	Indicador
	en la fragilidad y calidad visual, cambio en la percepción del paisaje.		
	Congestión vehicular, ruido y contaminación ambiental.	Desarrollar el concepto de la bicicleta como un medio de transporte alternativo, el cual se presenta como solución concreta.	
MATERIALES Y RESIDUOS	Mitigación efectos de la isla del calor	100% de los techos establecidos en construcciones con color claro o blanco	30% de las construcciones de equipamientos con techos verdes o jardines verticales
	Alteración en la calidad del suelo por disposición de escombros, generación de residuos. Modificación del uso actual y /o tradicional a un manejo urbano	Utilización de escombros y material de excavación en la disposición de taludes revegetalizados Aplicación de las disposiciones de la resolución 1138 de 2013- Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción Toda edificación deberá contar con espacios independientes para lograr la separación adecuada para entrega de los residuos aprovechables y no aprovechables, de tal manera que se pueda diferenciar el material conforme con los lineamientos de separación en la fuente que para el efecto expida el Distrito Capital. Los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para población usuaria, con acceso directo a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos sólidos. El cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio debe cumplir con las siguientes especificaciones: 1. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón. 2. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial,	30% de escombros y material de excavación dispuesto en los taludes revegetalizados

29

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Impacto a controlar	Meta	Indicador
	sistema de prevención y control de incendios. 3. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable. 4. En vivienda multifamiliar o comunitaria se debe garantizar que por cada 35 unidades de vivienda exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 m2. 5. En usos de comercio y servicios y dotacionales se deberá garantizar que, por cada 80M2 del área neta del uso exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 m2. 6. Los usos de comercio y servicios y dotacionales mayor a 10.000 m² netos del uso deberán cumplir con las condiciones para contenedores determinados en el presente Plan. Los usos de comercio y servicios y dotacionales deben disponer de espacios físicos visibles a toda la población usuaria y de fácil acceso para depositar los residuos separados de acuerdo con su naturaleza. De cualquier forma, toda infraestructura de separación en la fuente debe aplicarse y articularse con el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental que defina la Secretaría Distrital del Hábitat Punto de acopio de posconsumo Los Puntos posconsumo (RAAE, Pilas y Acumuladores, luminarias y otros productos con un programa posconsumo) deben contar con los siguientes espacios: 1. En uso residencial RE2 debe contar con un punto para post consumo cuya área mínima del punto es de 1 m² localizado. 2. Para áreas netas del uso de comercio y servicios y dotacionales desde 600 m2 y menores 2500 m2, se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 3 m². 3. Para áreas netas del uso de comercio y servicios y dotacionales de 2500 m2 y menores a 5000 m² se debe asignar un punto de posconsumo en primer nivel	

30

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36
PBX: 3778898 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Impacto a controlar	Meta	Indicador
	cercano a entrada peatonal de mínimo 4 m² 4. Para áreas netas del uso de comercio y servicios y dotacionales de 5000 m² y menores a 10000 m² se debe asignar un punto de posconsumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 5 m² 5. Para áreas netas del uso de comercio y servicios y dotacionales iguales o mayores a 10,000 m² se debe asignar un punto de posconsumo en primer nivel por cada dos entradas peatonales, cada punto tendrá mínimo 5 m². 6. El almacenamiento de productos posconsumo y/o peligrosos en la industria debe cumplir con el Decreto 1076 de 2015 donde deben presentar ante la autoridad ambiental el Plan de gestión de devolución de productos posconsumo.	

6 CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

6.1 Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial “*El Consuelo*”, no se encuentran elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP -, como se evidencia en los planos No. 25 “*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*”, plano No. 12 “*Estructura Ecológica Principal*” y plano No. 16 “*Sistema de Espacio Público*” del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004.

6.1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable. Lo anterior será exigido de manera explícita en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

31

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución SDA No. 6563 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.

b. Las vías vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015. La anterior consideración se exigirá de manera explícita en el Decreto que adopte el Plan Parcial, al igual que la forma de cumplimiento.

c. Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los residuos generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 30% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución de 1257 de 2021 del Minambiente, Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 932 de 2015. La anterior consideración se exigirá de manera explícita en el Decreto que adopte el Plan Parcial, al igual que la forma de cumplimiento.

d. Condiciones para el manejo de las coberturas vegetales:

Para la articulación del componente de coberturas vegetales del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, Resolución 2577 de 2018, con la etapa de arborización de las zonas verdes públicas y privadas del plan parcial, se deben seguir los siguientes lineamientos:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. Para la etapa de ejecución y requerido para el cierre del Plan de Recuperación y Restauración -PRR- Resolución 2577 de 2018 “
 - a. Se deberá dar cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 186 de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” para el Plan Parcial El Consuelo. De acuerdo al programa “d. Programa de manejo de Vegetación Existente. Ficha 4 del Radicado 2017ER262205 del 22.12.2017”
 - b. Del programa “c. Programa de Empradización, Revegetalización y Control de erosión. Ficha 3 del radicado 2017ER262205 del 22.12.2017” se debe ejecutar las coberturas relacionadas con el control de la erosión, la arborización de las zonas verdes públicas y privadas se deberán ejecutar posterior al cierre del PRR en la ejecución de las licencias de urbanismo y construcción.
 - c. Debido a la presencia de especies vegetales invasoras en el área del proyecto, estas deben manejarse de acuerdo al numeral “d. Programa de manejo de Vegetación Existente. Ficha 4 del Radicado 2017ER262205 del 22.12.2017. Dando cumplimiento a la Resolución MADS 684 de 2018 *«Por la cual se establecen lineamientos tanto para la prevención y manejo integral de las especies de Retamo espinoso y retamo liso como para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por estas especies en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones»*, se deberán presentar los documentos y soportes requeridos en los anexos de la Resolución 684 del 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.
2. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Manual de Coberturas Vegetales del JBB 2021, lo cual quedará plasmado como una exigencia en el Decreto que adopte el Plan Parcial, al igual que la forma de cumplimiento.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6.2 Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

Lineamientos generales para la articulación minera y el proyecto urbano:

1. Armonizar los instrumentos administrativos correspondientes a Plan Parcial de Desarrollo, Plan de Recuperación y Restauración y Estudios Fase 2 del IDIGER para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectadas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que están destinadas al desarrollo del suelo.
2. En la etapa de ejecución de actividades que hacen parte del Plan de Restauración y Recuperación se deberán establecer las condiciones de armonización de los estudios, las obras y garantías del instrumento ambiental con la propuesta urbanística. Además, se concertará la localización de dichas obras, la entrega y mantenimiento según su distribución en la propuesta urbanística (cesiones, áreas útiles, equipamientos, entre otras).
3. La imposición del Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución No. 2577 de 2018 *“Por la cual se establece un Plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones”*, no es óbice para que el particular pueda tramitar las autorizaciones urbanísticas que se requieran en la materia durante la vigencia del instrumento. En todo caso es necesario el cierre del instrumento ambiental de manera previa a la obtención de la licencia de urbanismo.
4. La ejecución de un Plan de Restauración y Recuperación no exime de la realización de estudios y obras de estabilización adicionales que deban efectuarse como requisito en la etapa de licenciamiento urbanístico; dichas obras se definirán en el marco del desarrollo de los estudios Fase 2 que adelante el IDIGER.
5. Los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente son los mínimos con los que debe cumplir un proyecto. Si por las características propias del mismo se requiere profundizar o realizar estudios u obras adicionales, éstas deberán ser acogidas por el responsable del proyecto, Sociedad Constructora Bolívar S.A.
6. Las obras ejecutadas en el Plan de Restauración y Recuperación, deberán ser evaluadas para su incorporación por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en los estudios de detalle en la etapa de licencias de urbanismo.
7. Las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución No. 2577 de 2018 *“Por la cual se establece un Plan de*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Restauración y Recuperación se toman otras determinaciones”, se excluyen de las cargas urbanísticas del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”.

8. La responsabilidad del diseño, construcción y calidad de las obras de recuperación y reconfiguración del área afectada por minería y demás condiciones, le corresponde exclusivamente al ejecutor del Plan Parcial “El Consuelo”, Sociedad Constructora Bolívar S.A.

9. Las obras de reconfiguración, sus responsables y los mecanismos para llevarlos a cabo serán definidos en el decreto de adopción del plan parcial y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá asegurar en todas las etapas del proyecto el cubrimiento de las garantías requeridas (incluidas las pólizas) según la normatividad vigente:

1. Resolución MADS 2001 de 2016, modificada por la 1499 de 2018 *“Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones”* o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
2. Resolución IDIGER 111 de 2022 *“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos de urbanización o parcelación en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, por la cual se derogan las resoluciones 227 de 2006 y 110 de 2014.
- Las obras definitivas de manejo del riesgo en la etapa de urbanismo se determinarán en esa fase, por lo cual en caso de requerirse mantenimientos, monitoreo, reforzamientos, pólizas, entre otros, deben establecerse los responsables para el espacio público y privado, y demás información relacionada, debe ser claramente establecida en el decreto de adopción del plan parcial. El establecimiento de las obligaciones estará a cargo de las Entidades responsables: Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Hábitat e Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Concepto IDIGER:

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada del Plan Parcial “El Consuelo” se deben acoger los requerimientos de los conceptos técnicos CT-8596 de 2019 y CT-8577 de 2019 según Acuerdo 546 de 2013, *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el*

35

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”, transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el “INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO”, con sigla IDIGER.

Concepto Técnico CT-8577 de 2019 para el programa de Planes Parciales - Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”.

“(…) 3. INTRODUCCIÓN

(…)

En atención al radicado No. 2019ER3099 el IDIGER realiza la revisión del estudio denominado “ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PREDIO EL CONSUELO” de fecha de Marzo de 2019, elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S., atendiendo la solicitud del ingeniero German Darío Tapia Muñoz, quien menciona que el estudio corresponde a lo que en la Resolución 227 de 2006 se denomina Fase II (detallado).

(…)

6. CONCLUSIONES

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, luego de verificar los distintos aspectos presentados en esta versión, se permite conceptuar que el estudio particular de amenaza y riesgo por movimientos en masa denominado “ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PREDIO EL CONSUELO de fecha de febrero de 2019, elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S., NO CUBRE la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER, para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006, según las observaciones estipuladas en el presente Concepto Técnico.

7. ADVERTENCIAS

(…)

El IDIGER advierte que eventuales consecuencias que se deriven de la omisión en la identificación y cartografía de movimientos en masa de acuerdo con lo exigido por la Resolución 227 de 2006, es responsabilidad del ejecutor del estudio de riesgos.

36

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, quien aprueba y refrenda con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, tal como se justifica en la carta de responsabilidad y compromiso anexa al estudio y en especial debido a que el documento no corresponde a estudios y diseños geotécnicos de cimentaciones, ni diseños estructurales en general. Esta revisión no constituye aprobación de métodos ni procedimientos constructivos para obras y edificaciones, ni de excavaciones para sus emplazamientos o de sus comportamientos futuros, por lo tanto, los inconvenientes que resulten de la realización de estas obras, en especial la construcción de sótanos, pantallas armadas y excavaciones profundas o cortes del terreno son responsabilidad de sus constructores y diseñadores y/o de aquellos a quienes corresponda su aprobación y seguimiento.

La verificación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 227 de 2006, no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no sólo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios presentados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.

Además, si en el desarrollo de las obras de mitigación y control se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios presentados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno en las condiciones de seguridad previstas en la Resolución 227 de 2006, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro, sin que en este caso se requiera un nuevo concepto favorable por parte del IDIGER.

(...).

Concepto Técnico CT-8596 de 2019 para la revisión del “Estudio de riesgo por remoción en masa, predio El Consuelo elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S.

“(...)”

4. ALCANCES Y LIMITACIONES

37

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

(...)

- Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE del IDIGER y en las características físicas observadas durante la inspección visual llevada a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial “El Consuelo”, las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance de las mismas.

(...)

6. ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP. En la Figura 2, se muestra el polígono de localización del Plan Parcial “El Consuelo” de la localidad de Rafael Uribe Uribe, el cual se encuentra en una zona de amenaza alta y media por movimientos en masa según el citado plano normativo (...).

Así mismo, se consultó el Plano Normativo de “Amenaza de Inundación”, establecido en la Resolución 1631 de noviembre de 2018 - SDP, que actualizó el mapa No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se establece que el área del plan parcial presenta una cobertura inferior a la considerada como baja, y no presenta al interior de su polígono quebradas o corrientes de agua con flujo permanente.

Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se ha venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial “El Consuelo” en el SIRE, encontrando que el IDIGER ha emitido documentos técnicos que se presentan (...)

38

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Conforme a los anteriores antecedentes, se pudo concluir que, con base en la información presentada, el sector presenta alta susceptibilidad a movimientos en masa, asociada a las modificaciones del terreno a causa de la extracción minera, así como taludes descubiertos asociados a esta actividad, los cuales han estado sometidos a vertimientos de aguas y aguas de escorrentía, que han contribuido a la erosión y meteorización de los materiales expuestos.

Asimismo, con el fin de viabilizar técnicamente la emisión del concepto técnico para el Plan Parcial “El Consuelo” de la localidad de Rafael Uribe Uribe, se realizó visita técnica al sector el día 07 de mayo, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER consideró procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento y no estimó necesario la realización de estudios detallados de amenaza y riesgo adicionales en el sector.

7. MARCO FÍSICO DEL SECTOR

El Plan Parcial “El Consuelo” es un polígono de forma irregular en dirección suroeste - nor oriente, ubicado en suelo urbano. En general, dentro de este se presentan vías sin estructura de pavimento, material expuesto como consecuencia de la explotación minera, y sectores con cobertura vegetal predominantemente pastos y arbustos (...)

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del área correspondiente al Plan Parcial “El Consuelo”, encontrando que desde este punto de vista de amenaza se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo, ya que el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza alta y media por movimientos en masa, tal y como se presenta en el mapa anexo (...). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja, según lo descrito en los antecedentes.

- *La zona de amenaza Alta por movimientos en masa, con un 85,4% del área total del polígono (11,4 ha), esta caracterizado por las excavaciones de morfología escarpada (entre 5 - 20 m de altura), con pendientes entre 12o y 45o, de formas irregulares hechas en la ladera para la extracción de materiales de construcción como arcillas, arenas y gravas, que en la actualidad están abandonadas (...).*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- La zona de amenaza Media por movimientos en masa, con 14,6% del total del polígono (1,95 ha), corresponde a los sectores de morfología ondulada y pendiente media (entre 5o y 12o), caracterizados por la presencia de depósitos de como arcillas, arenas y gravas, con cobertura vegetal predominantemente pastos y arbustos, sin evidencia de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa (...)
- Para el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura en el área, es necesario realizar estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006 o la norma que actualice o sustituya.
- Se recomienda a la Secretaría Distrital de Ambiente tener en cuenta lo estipulado en el numeral b del Artículo 6 del Decreto 327 de 2004, referente al Proceso de urbanización en zonas sujetas a amenaza media y alta o en zonas de cantera y en el Artículo 14 que indica: (...)
- Una vez adoptado el Plan Parcial “El Consuelo”, en cumplimiento del Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de licencias de urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa para el futuro desarrollo, que incluya el diseño de las medidas de mitigación que garanticen su estabilidad, el cual debe elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014, teniendo en cuenta que el plan de edificaciones más probable y la norma urbanística aplicable a qué se hace referencia dicha resolución en su Artículo 3, será el que finalmente se adopte a través del plan parcial.

Con relación al plan parcial objeto de análisis, se recomienda:

- A la Secretaría Distrital de Ambiente incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB-ESP-.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (...) o la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (...), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.
- Para edificaciones con periodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1,0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo con la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito del suelo en el sitio del proyecto con el fin de prever problemas de resonancia suelo - estructura.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015.
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistentes y ejercer el control urbano en los predios del sector.

11. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el polígono del plan parcial de desarrollo “El Consuelo” y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto técnico es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la

41

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

(...)

Por lo anterior, es responsabilidad del promotor y del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño, ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de las zonas intervenidas y su área de influencia, sino también de garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas”.

Respecto a los conceptos técnicos emitidos por el IDIGER, es importante señalar que en el Decreto que adopte el Plan Parcial se incluirán de manera taxativa los requerimientos y/o requisitos aludidos en los mismos, los cuales deberán ser cumplidos por el solicitante de la licencia urbanística en los términos allí establecidos.

6.3 Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

Dentro del área del plan parcial de desarrollo “El Consuelo no se encuentran áreas de conservación y protección ambiental dentro del sistema de Áreas Protegidas.

6.4 Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos de flora y fauna silvestre.

Durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6.4.1 Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS” y deberá garantizarse, por parte del urbanizador, que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos. La anterior condición se exigirá de manera explícita en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.2 Residuos peligrosos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos peligrosos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

6.4.3 Residuos de construcción y demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de 2021 “*Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones*”. Se dejará constancia expresa de esta obligación en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.4 Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos. Se dejará constancia expresa de esta obligación en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.5 Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello, el urbanizador deberá presentar ante esta dependencia los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *“Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana”*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Esta obligación se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma y se dejará constancia expresa de la misma en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.6 Recurso hídrico

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) estableció de manera inicial mediante concepto técnico EAB-ESP S-2019-026328 del 31 de enero 2019 la factibilidad de servicio, actualizada mediante concepto técnico EAB-ESP S-2022-031262 del 8 de febrero 2022 para el Plan Parcial *“El Consuelo”*, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso hídrico contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES” y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB. Se dejará constancia expresa de esta obligación en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.7 Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Estos aspectos se incorporarán en la etapa de licenciamiento, como lo estipula esta norma y se dejará constancia expresa de la misma en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE” y deberá garantizarse lo siguiente: “Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias” y “Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua”.

6.4.8 Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001. Esto se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE” y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía. Se dejará constancia expresa de esta obligación en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.9 Ruido y material particulado

Los constructores del proyecto deben garantizar a través de los diseños presentados en la licencia que los niveles de ruido al interior de las edificaciones cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y

45

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Se dejará constancia expresa de esta obligación en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran. Se dejará constancia expresa de este aspecto en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

Se deberán diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, los cuales deberán integrar paisajísticamente a las zonas verdes y alcantarillado pluvial, diseñados conforme a lo establecido en la NS-166 de la EAB, con previa la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Los localizados dentro del espacio público

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas jurídicas privadas dónde estos se ubiquen. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Parques Zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

6.4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, por parte de los constructores involucrados en la ejecución del Plan Parcial se deberá implementar “La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción”, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto. Se dejará constancia expresa de este aspecto en el Decreto que adopte el Plan Parcial.

6.4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En atención a que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial “El Consuelo” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.	Aumentar 20% las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000 m ² de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m ² de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrotérmica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”.

7 APROBACIÓN DEL ACTA

7.1 Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:


Dr. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
 Secretaría Distrital de Ambiente

Aprobó: Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental
 Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental
 Reinaldo Gelvez Gutierrez – Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo
 Alejandro Gómez Cubillos - Subdirector de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Revisó: Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
 Julio Cesar Palacios Rodríguez - Contratista Subsecretaría general JCPB

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL CONSUELO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

7.2 Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:


MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó:

Tatiana Valencia Salazar – Dirección de Desarrollo del Suelo 

Revisó:

Héctor Andrés Ramírez Hernández – Asesor Contratista de la Subsecretaría de Planeación Territorial 

Marcela Bernal Pérez - Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial 

Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Margarita María Rey Plazas – Arquitecta Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial 

Diego Mauricio Cala Rodríguez – Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo 

Jennyfer Tafur Pedraza - Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo. 

Edward Buitrago Torres – Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo. 

Yamile Andrea Espinel Rueda - Arquitecta Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo. 

Alexandra Nava Castiblanco - Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo. 

Anexo: - Plano propuesta urbanística (1 folio)

- Concepto Técnico SDP 1-2019-35812-CT-8577 de 2019 (13 folios)

- Concepto Técnico SDP 1-2019-42529-CT-8596 de 2019 (35 folios)

- Factibilidad EAAB No EAB-ESP la factibilidad S-2019-026328 del 31 de enero 2019 (2 folios)

- Factibilidad EAAB No EAB-ESP la factibilidad S-2022-031262 del 8 de febrero 2022 (16 folios)